



DEPTO. FF.AA, SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE
UNIDAD DEFENSA

INFORME FINAL

Tesorería del Estado Mayor General del Ejército de Chile

Número de Informe: 181/2017
13 de octubre de 2017





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DPTO. FF.AA, SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE
UNIDAD DEFENSA

DFASP N° 266/2017
REF. N° 185.175/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 13. OCT 2017. 036559

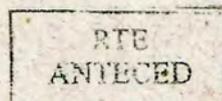
Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 181 de 2017, sobre auditoría y examen de cuentas en la Tesorería del Estado Mayor General del Ejército de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República



AL SEÑOR
JOSÉ ANTONIO GÓMEZ URRUTIA
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DPTO. FF AA, SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE
UNIDAD DEFENSA

DFASP Nº 267/2017
REF. Nº 185.175/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 13. OCT 2017. 036554

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final Nº 181 de 2017, sobre auditoría y examen de cuentas en la Tesorería del Estado Mayor General del Ejército de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
JEFE DEPARTAMENTO
FF.AA., SEGURIDAD PRESIDENCIA
HACIENDA Y RR.EE.
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
AUDITOR MINISTERIAL
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
PRESENTE

RTM
ANEXO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SUBSECRETARÍA PARA LAS FF.AA.
REG. Y TRAM. DOCUMENTARIA

16 OCT 2017

FECHA RECEPCION



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DPTO. FF.AA, SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE
UNIDAD DEFENSA

DFASP N° 268/2017
REF. N° 185.175/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 13.OCT 2017.036555

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 181 de 2017, sobre auditoría y examen de cuentas en la Tesorería del Estado Mayor General del Ejército de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
JEFE DEPARTAMENTO
FF.AA, SEGURIDAD PRESIDENCIA
HACIENDA Y RR.EE.
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

16 OCT 2017

WENCESLAO LANGULIEU
ECP
ESTADISTA DEL EJERCITO

AL SEÑOR
COMANDANTE EN JEFE
EJÉRCITO DE CHILE
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DPTO. FF.AA, SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE
UNIDAD DEFENSA

DFASP N° 269/2017
REF. N° 185.175/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 13.OCT 2017. 036550

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 181 de 2017, sobre auditoría y examen de cuentas en la Tesorería del Estado Mayor General del Ejército de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
JEFE DEPARTAMENTO
FFAA, SEGURIDAD PRESIDENCIA
HACIENDA Y RR.EE.
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

16 OCT 2017

WENCESLAO LANGUIÑO II
ECP
ESTAFETA DEL EJERCITO
11-35

AL SEÑOR
CONTRALOR DEL EJÉRCITO DE CHILE
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DPTO. FF.AA, SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE
UNIDAD DEFENSA

DFASP N° 307/2017
REF. N° 185.175/2017 ✓

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 13.OCT.2017.036557

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 181 de 2017, sobre auditoría y examen de cuentas en la Tesorería del Estado Mayor General del Ejército de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
JEFE DEPARTAMENTO
FF.AA, SEGURIDAD PRESIDENCIA
HACIENDA Y RR.EE.
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

15 OCT 2017

WINCESLAO LLANQUILEO M.
ECP
ESTAFETA DEL EJERCITO

11:35

AL SEÑOR
SECRETARIO GENERAL
EJÉRCITO DE CHILE
PRESENTE

RTE
ANTLCED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DPTO. FF.AA. SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE
UNIDAD DEFENSA

DFASP N° 270/2017
REF. N° 185.175/2017

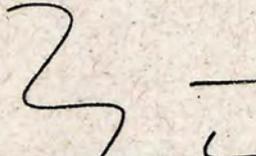
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 13.OCT.2017. 036558

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 181 de 2017, sobre auditoría y examen de cuentas en la Tesorería del Estado Mayor General del Ejército de Chile.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que realice en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,


RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
JEFE DEPARTAMENTO
FF.AA. SEGURIDAD PRESIDENCIA
HACIENDA Y RR.EE.
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL
EJÉRCITO DE CHILE
PRESENTE.

c/c a

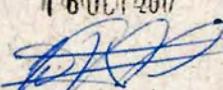
Unidad Técnica de Control Externo del Departamento de FF.AA, Seguridad, Presidencia, Hacienda y RR.EE.

Unidad de Seguimiento de Fiscalía.

Coordinación Nacional de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento.

RTE
ANTECED

16/OCT/2017


WENCESLAO LLANGUILEO M.
ECP

ESTAFETA DEL EJERCITO

11-35



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 181, de 2017
Tesorería del Estado Mayor General del Ejército de Chile, TEMGE.

Objetivo: Efectuar una auditoría y un examen de cuentas a los gastos por contratación de servicios realizados con cargo a recursos presupuestarios a través del subtítulo 22, "Bienes y Servicios de Consumo", ejecutados por los centros financieros del Ejército de Chile, administrados financieramente por la TEMGE, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

Preguntas de la auditoría:

- ¿Se cumple con la normativa legal, presupuestaria y contable que regula los gastos realizados?
- ¿Los recursos con que cuenta la entidad para dichas adquisiciones son ejecutados eficientemente y satisfacen las necesidades del servicio?
- ¿El servicio posee una estructura de control acorde a los riesgos que implican la administración financiera de las unidades a su cargo?

Principales Resultados:

- Se detectó que la TEMGE efectuó pagos durante el período 2016, por \$ 92.839.714, a la empresa Eduentretención S.A., por concepto de arrendamiento de un espacio físico en el parque temático Kidzania, destinado a difundir la labor de la institución castrense, celebrado entre la citada empresa y la Dirección Logística del Ejército de Chile, verificándose que con anterioridad, mediante el oficio N° 73.972, de 2014, este Organismo de Control había objetado una resolución que versaba sobre lo mismo, aunque bajo la figura de una contratación de servicios, por lo cual se remitirán estos antecedentes a la División Jurídica de esta Contraloría General para su pronunciamiento definitivo, cuya resolución final será comunicada en su oportunidad.
- Se comprobó que la TEMGE efectuó pagos improcedentes asociados a gastos de sobreestadía por la suma de \$ 27.290.731, por el mayor tiempo en la utilización de contenedores, con motivo de la realización de las gestiones de desaduanamiento en el puerto de destino de diversas importaciones. Al respecto, esta Entidad Fiscalizadora procederá a formular el reparo correspondiente, en virtud de los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 de la misma ley. Asimismo, el Estado Mayor General del Ejército de Chile deberá instruir un procedimiento disciplinario a fin de establecer las eventuales responsabilidades funcionarias que pudiesen derivar de los referidos hechos.
- Se observó en el proceso de contabilización y pago que efectúa la TEMGE, la existencia del riesgo de duplicar el registro de una operación de compra, al permitirse la modificación de caracteres de la documentación fuente en el Sistema de Información Financiera del Ejército, SIFIE, como también la posibilidad de efectuar un pago duplicado de facturas, al ser factible ingresar más de una vez una misma nómina bancaria en el sistema habilitado por el Banco del Estado de Chile, sin que se active alerta alguna que impida procesar y generar el

3
P



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

desembolso correspondiente, por lo que el Ejército de Chile, a través de su Dirección de Finanzas, deberá informar a esta Entidad de Control en un plazo de 60 días hábiles desde la recepción del presente informe, sobre el avance en las gestiones que se están realizando con la empresa Browser Ingeniería de Software S.A., proveedora del sistema SIFIE, y con la señalada entidad bancaria, respecto de los procedimientos a implementar para prevenir situaciones como las descritas.

3



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

PMET N° 16.021

INFORME FINAL N° 181, DE 2017,
SOBRE AUDITORÍA Y EXAMEN DE
CUENTAS EN LA TESORERÍA DEL
ESTADO MAYOR GENERAL DEL
EJÉRCITO DE CHILE.

SANTIAGO, 13 OCT. 2017

En cumplimiento del plan anual de fiscalización para el año 2017, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría y un examen de cuentas a los gastos por contratación de servicios ejecutados con recursos presupuestarios por los distintos centros financieros del Ejército de Chile y administrados financieramente por la Tesorería del Estado Mayor General del Ejército de Chile, en adelante e indistintamente TEMGE o la Tesorería, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los señores Luis Cid Astudillo, Rodrigo Aceituno Ávila y Roberto Alarcón Tapia, y las señoritas Ana Valenzuela León e Isabel Encalada Cavada, auditores los dos primeros y supervisores los tres últimos.

JUSTIFICACIÓN

El presente examen fue determinado en el proceso de planificación anual de esta Entidad de Control, considerando los resultados de diversas fiscalizaciones realizadas en el Ejército de Chile, en donde se identificaron deficiencias de control en los pagos efectuados, referidas, principalmente, a la falta de antecedentes de respaldo que certifiquen tanto los servicios contratados como la recepción de los bienes. Además, la TEMGE está expuesta a un alto riesgo inherente asociado a la cuantía de recursos financieros que administra para cumplir con las funciones que le son propias, toda vez que, a través de ella, el Ejército de Chile paga los compromisos que suscriben a lo menos 60 centros financieros, correspondientes a las reparticiones o unidades militares, cuyos recursos son administrados por la referida tesorería.

Asimismo, esta auditoría se enmarca en el Objetivo de Desarrollo Sostenible, ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

AL SEÑOR
JORGE BERMÚDEZ SOTO
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

ANTECEDENTES GENERALES

La TEMGE tiene por misión asesorar a sus mandos, a las unidades que conforman el Estado Mayor General del Ejército y a las que el mando determine integrar contablemente a ella en materias presupuestarias, financieras, contables y administrativas, relacionadas con la cobertura monetaria institucional, fondos de terceros en administración y leyes especiales, tanto en moneda nacional como extranjera, manteniéndose actualizada y en condiciones de definir, obtener y conservar sus capacidades como organismo responsable del registro, contabilización y cancelación de los compromisos económicos adquiridos con cargo a los recursos asignados, a objeto de satisfacer los requerimientos de información contable, financiera y administrativa para el apoyo a la gestión de mando y toma de decisiones de los comandantes de las unidades integradas a dicha entidad, de acuerdo con el Reglamento Orgánico de Funcionamiento de la TEMGE, aprobado por la [REDACTED]. Orgánicamente, la TEMGE es una unidad dependiente de la Dirección de Finanzas del Ejército, en lo sucesivo DIFE.

Cabe precisar que, con carácter confidencial, el 18 de abril de 2017, a través del oficio N° 13.629, fue puesto en conocimiento del Director de Finanzas del Ejército de Chile, el Preinforme de observaciones N° 181, del mismo año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio CJE COTRAE (P) N° 6580/ 171/CGR, de 15 de mayo de la citada anualidad.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría y un examen de cuentas a los gastos por contratación de servicios, realizados con cargo a recursos presupuestarios a través del subtítulo 22, "Bienes y Servicios de Consumo", ejecutados por los distintos centros financieros del Ejército de Chile, administrados financieramente por la TEMGE, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, a objeto de determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se ejecutan teniendo en cuenta los principios de eficiencia, eficacia y economicidad, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de acuerdo con las disposiciones contenidas en la resolución N° 20, de 2015, de este origen, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control sancionados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, ambas de este origen, considerando el resultado de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

estimaron necesarias, incluyendo el examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, ya citada.

Se hace presente que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes entregados por la entidad fiscalizada, durante el año 2016, los pagos efectuados por la TEMGE con cargo al subtítulo "22 Bienes y Servicios de Consumo", ítem 06 Mantenimiento y Reparación, ítem 07 Publicidad y Difusión, ítem 08 Servicios Generales, ítem 09 Arriendos, ítem 11 Servicios Técnicos y Profesionales e ítem 12 Otros Gastos en Bienes y Servicios de Consumo, ascendieron a \$ 11.553.480.259.

Las partidas sujetas a examen se determinaron utilizando el criterio de selección analítico, considerando especialmente centros financieros con transacciones no habituales, tratos directos y pagos por servicios de desaduanamiento, cuya muestra alcanzó a \$ 466.190.855.

Además, se analizó una partida adicional del subtítulo 34 Servicio de la Deuda, ítem 07 Deuda Flotante, ejecutada por la División de Mantenimiento, Regimiento Logístico N° 1 Bellavista, Comando de Personal y la División Logística, por un monto total de \$ 75.454.995, correspondiente a 10 comprobantes contables de devengaciones emitidos por cada una de las unidades antes citadas, entre noviembre y diciembre de 2016.

Tabla N° 1: Muestra analítica de pagos efectuados por la TEMGE, año 2016.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO	MUESTRA ANALÍTICA		% EXAMINADO
	(\$)	(\$)	CANTIDAD DE EGRESOS	
Subtítulo 22, ítems 06, 07, 08, 09, 11 y 12	11.553.480.259	466.190.855	34	4,66%
Ítem "34.07 Deuda Flotante"	75.454.995	75.454.995	10	

Fuente: Base de pagos proporcionada por la TEMGE.

La información utilizada fue proporcionada por el organismo auditado y puesta a disposición de esta Contraloría General en sucesivas entregas, siendo la última de estas el 14 de marzo de 2017.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Ausencia de supervisión y control por parte de la Dirección Logística del Ejército.

En cuanto a los procesos de adquisiciones realizados durante el 2016, se constató que la Dirección Logística del Ejército, en adelante DLE, dependencia encargada de delegar la facultad para comprar con recursos presupuestarios a cada una de las unidades del Ejército, no efectuó el debido control y supervisión sobre la ejecución del gasto y los pagos realizados a las empresas adjudicadas, toda vez que se determinaron diversas observaciones relacionadas principalmente con pagos improcedentes, trato directo no autorizado y adquisición sin ceñirse a la ley N° 19.886, aspectos que se abordarán con mayor detalle en los acápites II y III, Examen de la Materia Auditada y Examen de Cuentas, respectivamente, del presente informe.

De esta forma la citada DLE, no está dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 41, letra d), de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la que indica, en lo que interesa, que "La responsabilidad por las decisiones administrativas que se adopten o por las actuaciones que se ejecuten recaerá en el delegado, sin perjuicio de la responsabilidad del delegante por la negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones de dirección o fiscalización".

Así también lo anterior se aparta de lo previsto en el principio de control establecido en los artículos 3°, inciso segundo, y 11 de la citada ley N° 18.575, además de lo señalado en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en lo que guarda relación con las disposiciones contenidas en el punto 4, letras a) y b), normas generales y específicas de control interno, en cuanto a la vigilancia de los controles y la autorización y ejecución de las transacciones, respectivamente.

En su respuesta, la autoridad castrense señala en síntesis que, en atención a los citados principios de coordinación, eficiencia, eficacia y economía procedimental, para el control de la ejecución de los fondos presupuestarios asignados por la DIFE a la DLE, se considera la participación de distintos organismos de inspección especializados en la materia, que operan en las múltiples fases de la ejecución presupuestaria y con diferentes niveles de responsabilidad.

3
Precisa que cada unidad que ejecuta el gasto, conforme a la orgánica institucional, cuenta con un Departamento de Adquisiciones y de Finanzas, los que asesoran a la autoridad delegada para una oportuna y adecuada ejecución de este, siendo apoyadas por el Sistema de Gestión Logística del Ejército SIGLE, el cual cuenta con el módulo de "adquisiciones",



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

entregando la trazabilidad de las inversiones realizadas con los referidos recursos, facilitando la auditoría de los procesos de adquisiciones e inversión de estos.

Agrega que, conforme a lo dispuesto en los
oficios [REDACTED]

[REDACTED] la propia autoridad facultada para invertir o gastar los recursos con cargo al presupuesto fiscal, debe emitir una resolución de pago, acto administrativo que recoge los elementos esenciales de la contratación, constituyendo una instancia más de inspección de la oportuna y adecuada inversión de estos, y que por su parte, la Contraloría del Ejército (COTRAE), en ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, efectúa auditorías aleatorias al empleo de los recursos relacionados con los procesos de adquisición y abastecimiento ejecutados por las dependencias inspeccionadas.

Sin perjuicio de lo anterior, esgrime que la DLE ha estimado necesario aprobar un procedimiento de control específico, denominado "Plan de control de la DLE para la ejecución del gasto de los recursos presupuestarios y FORA y del proceso de enajenaciones, año 2017", cuyo objetivo es realizar en dicha anualidad, el control y supervisión selectivo y a nivel institucional de los procesos de adquisiciones que materializarán las unidades que se desempeñan como Centros de Compras, referido al presupuesto anual y Fondo Rotativo de Abastecimiento (FORA), eligiendo las dependencias en función de su nivel de riesgo.

En atención a lo señalado por la autoridad, si bien se han adoptado medidas a objeto de subsanar la objeción formulada, la concreción y efectividad de esos procedimientos, así como del plan de control, son de aplicación futura, por lo que corresponde mantener lo observado.

2. Debilidades en listas de revisión de la TEMGE.

Se advirtió que la TEMGE dentro de su proceso de revisión para la aprobación de pagos, utiliza una lista de chequeo, la cual contiene una serie de aspectos que guardan relación, principalmente, con características de forma, dejando fuera consideraciones específicas por tipo de adquisición, tales como: resolución que determina la modalidad de compra, resolución que adjudica la compra, la delegación especial en caso de trato directo, entre otros.

Lo anterior, representa una debilidad de control en el departamento I de esa Tesorería, respecto a la revisión y análisis de la información que respalda los pagos, ya que no se tienen a la vista aspectos primordiales para la acreditación del desembolso respectivo, situación que no se ajusta con lo establecido en el numeral 60, de la letra e), del Capítulo III, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que Aprueba Normas de Control Interno, en orden a que "la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades. Ello incluye la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas, la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones”.

Sobre el particular, la institución detalla que mediante oficio [REDACTED], se solicitó a la DIFE, revisar y evaluar la citada lista de revisión, con la finalidad de incorporar aquellos aspectos que permitan dar solución a la presente observación.

Consecuente con lo anterior, la autoridad del servicio indica que la DIFE incorporará a la mencionada lista de chequeo los recuadros necesarios para especificar según el tipo de compra, la resolución que corresponda en cada adquisición, así como también, la delegación de facultades específicas en los casos en que así proceda (trato directo), sin que lo anterior signifique una responsabilidad adicional para la TEMGE, en lo que respecta al cuestionamiento sobre la procedencia de las modalidades de compra utilizadas, en consideración a que esto se respalda con el acto administrativo emitido por la autoridad facultada para la utilización de los recursos.

Atendido a que las medidas señaladas consideran modificaciones a las listas de chequeo, las cuales no han sido formalizadas a la fecha de la emisión de la respuesta por parte del servicio, se mantiene lo observado.

3. Falta de política de rotación de revisores.

Se comprobó que en la TEMGE no existe una política de rotación de revisores, solo se rotan los oficiales jefes de departamento o sección, tal como lo señala la comunicación breve de 13 de febrero de 2017, emitida por el Tesorero subrogante, estos revisores son los encargados de verificar que la documentación enviada o proveniente de los distintos centros financieros que mantiene la institución se encuentre conforme para efectuar el respectivo pago de facturas a los proveedores, implicando el riesgo de ocurrencia de una revisión deficiente, debido a la familiaridad que se puede dar con las unidades que remiten la información.

La situación descrita no guarda armonía con lo consignado en los numerales 40 y 58, de la citada resolución exenta N° 1.485 de esta Contraloría General, los que, en síntesis, señalan que las normas específicas, tales como procedimientos, planes de la organización, políticas específicas, entre otras, son los mecanismos que permiten alcanzar los objetivos de control. A su vez, tampoco se condice con lo establecido en el Capítulo I de dicho cuerpo normativo, que dispone que “el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección. Por consiguiente, la responsabilidad en cuanto a la idoneidad y eficacia de la estructura de control interno incumbe a la dirección, siendo este el responsable de asegurar no sólo el establecimiento de una estructura de control interno adecuada, sino también la revisión y actualización de la misma para mantener su eficacia”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

Al respecto, la autoridad del servicio hace presente que la política de rotación de revisores en la TEMGE, se ve dificultada, principalmente, por la falta de personal, situación que fue informada a la DIFE, mediante oficio [REDACTED], a lo que se añade la disminución de personal presentada en el último período, agregando que por medio del oficio [REDACTED], se solicitó a la Dirección de Finanzas, personal con experiencia y conocimientos específicos y técnicos, para el examen de facturas que se pagan con cargo a recursos FORA, conforme a la nueva asignación de actividades y tareas para la aludida Tesorería a partir del mes de abril del presente año.

Ahora bien, no obstante la situación particular que se produce en la Tesorería, indica que se debe tener presente que la política de la Institución respecto del personal de suboficiales y clases, es que permanezcan en las unidades donde prestan servicios, que en la mayoría de los casos significa pasar toda la carrera en la misma unidad. De modificarse dicha política por una de rotación, deberá tenerse en cuenta la dotación disponible, la especialización, la carga laboral y el nivel de riesgo asociado, situación que se estudiará y de ser necesario, se implementará.

Analizados los antecedentes aportados por la institución, en cuanto a la falta de personal en la TEMGE y a los argumentos esgrimidos sobre una eventual implementación de una política de rotación, cabe hacer presente que la situación observada obedece a la posibilidad de efectuar variaciones en las funciones internas de la Tesorería, de modo que un mismo revisor no realice el examen de la documentación proveniente de los mismos centros financieros por períodos prolongados, y no al cambio de personal a otras unidades.

Por lo anterior, y en consideración a que los argumentos expuestos por la entidad no desvirtúan la objeción formulada, se mantiene lo observado.

4. Ausencia de auditorías a los procesos de la TEMGE.

Se verificó que la Contraloría del Ejército, COTRAE durante los últimos tres años, no efectuó revisiones en la TEMGE, relacionadas con los procesos de pago a proveedores, manejo y custodia de fondos, lo cual constituye una debilidad de control interno, que se aparta de lo previsto en el numeral 38 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ya mencionada, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, y lo consagrado en el numeral 72, del mismo instrumento, en orden a que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

Al respecto, la institución castrense confirma que en el periodo observado no se efectuaron revisiones en la TEMGE, lo que se encuentra basado, principalmente, en la metodología aplicada para determinar el plan anual de auditoría a esa época.

Por otra parte, informa que la institución se encuentra en la fase de implementación del control de gestión de riesgos y el control interno institucional, el que será puesto en marcha a fines del año 2018, en cumplimiento con la metodología definida por el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, CAIGG, precisando que para el período intermedio se levantó una matriz de decisión para determinar las unidades que serán auditadas, de acuerdo con la realidad institucional, con una metodología propia de apreciación del riesgo estructural, cuyo último estado de avance, fue remitido en el Informe de Estado de Observaciones del Informe Final N° 256/2016, de esta Contraloría General, por oficio COTRAE DEPLANGE c1 (P) N° 6080/3202, de 21 de noviembre de 2016.

Agrega que los esfuerzos realizados en los últimos años por la COTRAE, fueron apuntados hacia el control de los gastos de la Ley del Cobre y a la revisión de los procesos asociados, fiscalizando a las organizaciones que participan directamente en dichos desembolsos, considerando las capacidades de la entidad.

Ahora bien, de los argumentos expuestos por la autoridad, que guardan relación con la implementación de un plan que comenzará a regir a fines del período 2018, y en atención a que de la fiscalización efectuada se identificaron debilidades de control interno asociadas tanto a procesos manuales como a nivel de sistemas, hechos que son detallados en el presente informe, y considerando que no se hace mención a la adopción de medidas correctivas tendientes a la realización de una futura fiscalización a los procesos de negocio de la TEMGE, la observación se mantiene.

5. Falta de segregación de funciones en Departamento II de la TEMGE.

Se detectó que el Jefe del Departamento II "Finanzas" de la citada Tesorería, participa en las instancias de aprobación de la contabilización del egreso, y posterior generación de la nómina bancaria de pago a proveedores, lo cual evidencia un riesgo de que se produzcan errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, hecho que se aparta de lo dispuesto en el numeral 55, de la letra d) "División de las Tareas" del acápite Normas Específicas de la citada resolución exenta N° 1.485 de 1996, la cual establece que, con el fin de reducir los citados riesgos, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección, por lo que las funciones y responsabilidades deben asignarse sistemáticamente a varias personas para asegurar un equilibrio eficaz entre los poderes, dentro de las cuales se considera clave la autorización y el registro de las transacciones, la emisión y el recibo de los haberes, los pagos y la revisión o fiscalización de las transacciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

Sobre esta materia, la autoridad señala que se efectuó un análisis de la normativa vigente, por lo que a través de la emisión de la [REDACTED] se incorporaron modificaciones en las misiones a ejecutar y controlar por parte de los jefes de sección y del departamento en comento, entre las cuales se detallan que el Jefe del Departamento II "Finanzas", autorizará las nóminas bancarias a pago y provisionará los fondos de las distintas fuentes de financiamiento y cuentas corrientes de los Centros Financieros integrados contablemente a la TEMGE; el Jefe de la Sección "Tesorería", autorizará las nóminas bancarias a pago y provisionará los fondos de los referidos Centros Financieros y el Jefe de la Sección "Contabilidad", será el encargado de velar por el cumplimiento y aplicación de las normas contables vigentes, y a su vez, autorizará los comprobantes contables de ingreso, egreso y nóminas bancarias.

Ahora bien, en atención a que las situaciones observadas corresponden a hechos consolidados y que las medidas adoptadas por la institución tendrán efectos futuros, la observación se mantiene.

6. Sistema de ingreso de nóminas bancarias y contable.

- a) Debilidad en el sistema bancario para el ingreso de nómina de pago de facturas.

Para el pago de proveedores, la TEMGE utiliza un mecanismo de carga de nómina masiva a través de un sistema habilitado en el sitio del Banco del Estado de Chile, no obstante, se constató que dicho sistema no genera las alertas necesarias de modo de evitar que se pague una factura más de una vez. Dicha situación quedó de manifiesto al solicitar al encargado de la carga de nóminas de la citada tesorería, que ingresara nuevamente para el pago la factura N° 3357, de 1 de diciembre de 2016, del proveedor Cristian William Tala Manríquez, la cual ya había sido enviada a pago bajo la nómina N° 3382916, asignado por el banco, detectándose que para este nuevo registro la entidad bancaria asignó un nuevo correlativo sin mediar inconvenientes de que dicho documento ya se había pagado antes. Cabe precisar que para que la operación no quedara duplicada, se requirió al funcionario mencionado precedentemente que no se efectuara la aprobación final de la nómina bancaria.

- b) Debilidad en el Sistema de Información Financiera del Ejército, SIFIE.

Mediante la factura N° 7079195 del proveedor DIMERC S.A., por compra de alimentos para colaciones de personal, la cual fue debidamente devengada en el sistema SIFIE a través del comprobante N° 22, de 24 de febrero de 2017, se verificó que, al ingresarla nuevamente a dicho sistema, anteponiendo un "0" al inicio del número de la factura, genera un nuevo movimiento, sin que este alerte que dicho documento ya se encuentra registrado.

Lo detallado en las letras a) y b), evidencia una debilidad a nivel de sistema que impide evitar hechos irregulares en el pago a proveedores, los que, si bien pueden ser detectados mediante la revisión de las cuentas corrientes, estas corresponden a acciones posteriores, perdiéndose de esa

3



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

manera la oportunidad en el adecuado manejo de los fondos. A su vez, considerando el volumen de las transacciones que son procesadas en la TEMGE, la aludida falencia implica un riesgo que se pague una misma factura en más de una oportunidad, situación que no se condice con lo previsto en el numeral 38 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, como a su vez una inobservancia a los principios de control, eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo, 5° y 11 de la ley N° 18.575, antes mencionada, que imponen a las autoridades y funcionarios el deber de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

En su respuesta, el Ejército indica que, respecto a lo detallado en el punto a), por medio de oficio [REDACTED], se solicitó a la DIFE efectuar las gestiones pertinentes para requerir al Banco del Estado de Chile, que implemente un sistema de alerta temprana, que evite el posible pago de una factura que ya se encuentre pagada con anterioridad.

Sobre lo anotado en el punto b), argumenta que esa debilidad se debe a que el registro de factura es alfanumérico, y que se efectuó este cambio por las facturaciones del extranjero, debido a que estas enlazan letras y números a ese registro, exponiendo que esto se provoca tanto al colocar un "0" antes del número, como también ingresando cualquier otro carácter alfanumérico, pudiendo generar otro registro diferente.

Agrega que se trabajará con la empresa proveedora Browse Ingeniería de Software S.A., para analizar algún mecanismo que, ocupando otros parámetros internos, pueda analizar y dar alguna alerta de posible duplicidad de documentos, adjuntando el correo electrónico dirigido a dicha empresa, en el que se detallan las modificaciones que deben realizarse, derivadas de las observaciones formuladas por esta Contraloría General.

En atención a que los cambios o mejoras que se deben efectuar se encuentran en una etapa inicial de comunicación por parte del Ejército a los responsables de llevarlos a cabo, la observación se mantiene en todos sus términos.

7. Cobro de cheques por altos valores efectuados por apoderados de aduana.

El Ejército de Chile, a través de las Divisiones de Adquisiciones, DIVAE, y de Finanzas, DIFE, autoriza un fondo por rendir a un Apoderado Especial de Aduanas para que este realice pagos en efectivo a las empresas navieras y otras relacionadas con las operaciones de liberación de mercaderías adquiridas en el extranjero.

Al efecto, se comprobó que la TEMGE por concepto de fondos por rendir, giró durante el período 2016, cheques por un total de \$ 141.370.000, constatándose, a modo de ejemplo, cobros en efectivo por parte de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

los Apoderados de Aduana de \$ 30.000.000, en enero y diciembre; \$ 15.000.000, en marzo y abril; \$ 12.000.000 en enero, y \$ 10.000.000 en febrero y mayo, todos de esa misma anualidad, debiendo dicho funcionario trasladarse fuera de Santiago en reiteradas ocasiones portando altos valores de dinero en efectivo. A continuación, se presenta el detalle de los cheques entregados a los mencionados empleados del Ejército.

Tabla N° 2: Detalle de cheques entregados a los Apoderados de Aduana durante el período 2016.

COMPROBANTE DE ENTREGA DE FONDO			DATOS DEL CHEQUE ENTREGADO	
NÚMERO	FECHA	MONTO \$	NÚMERO	FECHA COBRO
1	18-1-2016	30.000.000	294013	20-1-2016
2	26-1-2016	12.000.000	294046	28-1-2016
4	16-2-2016	10.000.000	294174	16-2-2016
12	10-3-2016	15.000.000	294455	17-3-2016
17	7-4-2016	15.000.000	294734	8-4-2016
35	13-5-2016	10.000.000	295114	16-5-2016
44	22-6-2016	5.000.000	295570	23-6-2016
58	3-8-2016	5.000.000	296105	4-8-2016
73	15-9-2016	4.000.000	296603	16-9-2016
80	12-10-2016	4.000.000	296807	13-10-2016
89	28-10-2016	680.000	297008	3-11-2016
94	16-11-2016	30.000.000	297202	17-11-2016
102	21-12-2016	690.000	297594	21-12-2016
TOTAL		141.370.000		

Fuente: Elaboración propia en base a información de entrega de fondos por rendir proporcionada por la TEMGE.

La situación expuesta evidencia un riesgo de pérdida de los fondos entregados a los Apoderados de Aduana del Ejército, al no poseer la TEMGE controles que aseguren la correcta salvaguarda del efectivo, lo que quedó de manifiesto en el mes de marzo de 2016 con el extravío de la suma de \$ 5.000.000, en dinero en efectivo asociado a este ítem, materia que es parte de una investigación sumaria administrativa, ISA, por el Ejército de Chile.

A su vez representa una debilidad de control interno, que se opone a lo dispuesto en la letra e) vigilancia de los controles, numeral 38, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, junto con los ya mencionados principios de control, eficiencia y eficacia, establecidos en los artículos 3°, inciso segundo, 5° y 11 de la ley N° 18.575, antes indicada.

Sobre esta materia, el servicio expone que de acuerdo a los protocolos de los puertos, los pagos de los servicios prestados deben realizarse en forma previa y al contado, debiendo los Apoderados de Aduana trasladarse al lugar donde se vaya a realizar el desaduanamiento, gestión que se materializa a través de recibos a rendir cuenta solicitados por el Jefe del Departamento de Gestión de Aduana a la referida tesorería.

3 }
Agrega que, la TEMGE controló el correcto empleo de los recursos a través de una liquidación de rendición a rendir cuenta, conforme a lo dispuesto en la [REDACTED], siendo además concordante con lo dispuesto a través de las [REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

instrucciones de la ley de presupuestos de cada año y con el decreto (II) N° 1.892, de 22 de diciembre de 2016, que "autoriza fondos globales en efectivo para operaciones menores y viáticos año 2017", donde se establece que, de acuerdo a las necesidades institucionales, se podrá, poner fondos globales a disposición de ciertos funcionarios mediante cheques u otros procedimientos, que en razón de su cargo, justifiquen operar en efectivo para realizar pagos, sin que se aplique el límite de 15 UTM señalado en la norma, cuando se trate de cuentas referidas a pasajes y fletes, lo que ocurre en este caso.

Por su parte, en relación a la sustracción de \$ 5.000.0000, ya citada, detalla que se inició una investigación sumaria administrativa, mediante la resolución exenta [REDACTED], que dio lugar a la Resolución exenta del Comandante de la División de Adquisiciones [REDACTED], haciéndose efectiva la póliza de fianza de fidelidad funcionaria del Jefe del Departamento de Gestión Aduanera, incoándose además el respectivo procedimiento por parte de la Quinta Fiscalía Militar de Santiago, a través del proceso N° 582-2016.

Continúa señalando que, a consecuencia de los hechos descritos, se han dispuesto medidas al interior de la DIVAE, tales como procurar el manejo de fondos mínimos para desaduanamiento, mejorando el proceso de planificación de la llegada de la carga, y así solicitar con un mínimo de antelación los recursos, de modo de no manejar en esas dependencias grandes cantidades de efectivo, lo cual se está materializando a través del "Sistema de Gestión y Administración Financiera" (SIGAF), habilitando el módulo de "entregables" para el Jefe del Departamento y a través de la información solicitada a los diferentes Jefes de Proyectos.

Asimismo, la autoridad señala que se han implementado adicionalmente cámaras de vigilancia en dependencias de esa división, un sistema de sensor biométrico para el ingreso a las distintas áreas del edificio, alarmas y sensores de movimientos en las puertas principales.

Por último, informa que se encuentra en proceso de estudio la contratación, a través de convenio marco o licitación pública, el servicio de "soporte logístico para carga adquirida en el extranjero", con la finalidad de que un tercero concorra a efectuar las gestiones de internación de los elementos, permitiendo de esta forma el pago posterior al proveedor contra la entrega de factura, para así evitar que los Apoderados de Aduana manejen dinero en efectivo.

Examinados los argumentos expuestos por la entidad en su respuesta, se puede advertir que si bien se han implementado medidas que dan cuenta de acciones conducentes a evitar pérdidas en dependencias de la institución, los hechos observados obedecen a su vez a los riesgos de portar altas sumas de dinero tanto dentro como fuera de las instalaciones del servicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

Ahora bien, en atención a la posible contratación de un tercero que efectúe las labores de desaduanamiento de bienes arribados a territorio nacional, con pago contra la facturación correspondiente, si bien es una medida que mitigaría el riesgo de pérdida por extravío o sustracción de efectivo, esto se encuentra en una etapa inicial de estudio, por lo que la observación se mantiene:

8. Falta de oportunidad en la ejecución y traspaso de recursos financieros.

Al efectuar el análisis del comportamiento de los pagos con recursos presupuestarios durante el periodo 2016, efectuados por la TEMGE, correspondiente a los distintos centros financieros que administra, se verificó que en el mes de diciembre se concentra la mayor cantidad de desembolsos, lo cual puede ser observado en la siguiente gráfica.



Fuente: Balance de ejecución presupuestaria mensual, extraído del sistema SIFIE.

Así también, se determinó que el retraso de la ejecución de los recursos presupuestarios por parte de las unidades se debe a la oportunidad en la que se traspasan los recursos, situación que se advierte en la División de Mantenimiento, en adelante DIVMAN, en donde las mayores remesas de fondos se produjeron durante los meses de agosto, septiembre y octubre, según se observa en el siguiente gráfico.



Fuente: Detalle de remesas, extraído del sistema SIFIE, entregado por el departamento I de la TEMGE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

Lo expuesto evidencia una debilidad en la gestión de la ejecución de los recursos presupuestarios que implicaría que al cierre del ejercicio surjan procesos licitatorios con errores en su formulación, compras vía trato directo sin apego total a la ley de compras, adquisiciones sin las autorizaciones de la DLE y, asimismo, considerando los altos volúmenes de documentos para revisión que son enviados a la TEMGE por parte de los centros financieros, aumenta el riesgo de que se efectúen pagos sin el debido sustento.

De igual manera, la situación descrita denota una inobservancia del principio de control de parte de la Administración, necesario para concretar una gestión eficiente y eficaz, conforme a lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 11, de la citada ley N° 18.575, toda vez que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles correspondientes, deben ejercer un control permanente del funcionamiento de los organismos, sobre las operaciones, ejecución de sus actos y desarrollo de sus funciones.

En su respuesta, la autoridad castrense indica que la DIFE realiza las respectivas remesas a solicitud de la unidad requirente, en conformidad a los compromisos asumidos en el marco de las funciones específicas determinadas en su misión, expresando, que en lo particular, la DIVMAN solicitó las remesas correspondientes para pagar las facturas devengadas en forma mensual, de acuerdo a su plan de mantenimiento.

Añade, que la citada DIFE, entre otras tareas, realizó seguimientos periódicos mediante el sistema SIFIE al comportamiento del gasto, conforme lo dispuesto en la Directiva de Actividades año militar 2016, lo que se materializó a través de reuniones periódicas de avance de ejecución presupuestaria con las unidades dependientes del Comando de Apoyo a la Fuerza, entre ellas, la aludida DIVMAN.

De lo señalado, si bien se detalla que la citada División de Mantenimiento efectuó los requerimientos conforme a los compromisos adquiridos, y que la DIFE realizó el seguimiento a la ejecución presupuestaria, no se advierte que de estas acciones se concluya una gestión eficiente de los presupuestos asignados, ni en una baja en la concentración de operaciones de compras, principalmente durante el segundo semestre y cercanas a fin de año, con el riesgo que implica un alto volumen de adquisiciones en esos períodos, por lo que se mantiene lo observado.

9. Falta de prolijidad, por parte de las unidades de origen en el envío de documentación para pago de facturas.

Se advirtió que la TEMGE, durante el periodo 2016, producto de las revisiones efectuadas a la documentación sustentatoria para el pago a proveedores, enviada por las distintas unidades, realizó una serie de devoluciones a estas últimas, en consideración a que los antecedentes remitidos no acreditaban fehacientemente la adquisición o recepción del bien o la prestación del servicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

Para el año 2016, la cantidad de documentos devueltos fue de 5.056 y el monto asociado alcanzó un total de \$ 3.926.445.101. A modo de ejemplo, en tabla siguiente se evidencian cuáles son los centros financieros a los que se les realizan la mayor cantidad de devoluciones.

Tabla N° 3: Detalle de devoluciones.

CENTRO FINANCIERO	UNIDAD DE ORIGEN	FACTURAS RECIBIDAS	FACTURAS DEVUELTAS	PORCENTAJE %	MONTO \$
760300	Regimiento N° 2 "Arsenales de Guerra"	631	326	52	245.509.417
760000	División Logística	647	313	48	112.498.425
340100	Dirección Logística	109	50	46	24.742.185
573000	Regimiento Artillería N°1 "Tacna"	691	261	38	238.509.042
650100	Comandancia de Guarnición General del Ejército RM	398	152	38	66.540.393

Fuente: Detalle de devoluciones proporcionado por el Departamento I de la TEMGE.

La falta de revisión minuciosa y acabada de los aludidos documentos por parte de las unidades, no se aviene con los principios de eficiencia y eficacia contenidos en los artículos 3° y 5°, de la individualizada ley N° 18.575.

En su respuesta, la entidad detalla que, para los hechos observados en el Regimiento Logístico de Ejército N° 2, la División Logística se encuentra implementando un sistema de seguimiento y control de facturas y cheques para sus unidades dependientes, a través de un software denominado SICONGE, a través del cual se podrá controlar el proceso completo, los plazos reglamentarios y el detalle de los documentos tramitados, lo que permitirá alcanzar una mayor eficiencia, prolijidad y control en el trámite de la documentación financiera contable, y que entraría en vigencia el 26 de mayo de 2017.

Agrega que, personal de la referida unidad concurrió el 18 de abril de igual anualidad a la TEMGE, a una reunión de actualización normativa, reglamentación financiera contable y de coordinación para el trámite de pagos, con el fin de capacitar, actualizar y lograr una mejora continua de los procesos asociados al trámite de la documentación financiero contable. A su vez informa que el 4 de mayo de ese año, se realizó otra reunión de trabajo con la citada Tesorería, a objeto de verificar los datos de las novedades encontradas, informándose además la adopción de medidas disciplinarias para el personal responsable de la Sección Finanzas durante el año 2016.

Por su parte, y respecto a las devoluciones de documentación efectuadas a la División Logística, expone que en la tabla N° 3, precedente, existe un error en los datos informados por la TEMGE, precisando que estas ascendieron a 31, y no a 313, bajando con ello el porcentaje a un 4,8%. Sin perjuicio de lo anterior, el personal de la unidad asistió de igual manera a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

mencionada reunión celebrada en abril de 2017 y, tal como se indicó, la DIVLOG, implementará el sistema SICONGE, el cual permitirá controlar estos procesos.

Tratándose de la DLE, el servicio precisa, en lo que interesa, que esa dirección resolvió reestructurar dicha oficina y reemplazar de sus funciones al personal encargado durante el año 2016, adoptándose medidas tendientes a evitar la reiteración de errores como los observados, agregando que desde la adopción de las mismas no se han realizado devoluciones de facturas por parte de la TEMGE y, en el Sistema SIFIE, no se presentan deudas exigibles vencidas a la fecha de su respuesta.

Ahora bien, con el objeto de que situaciones como las detectadas en el Regimiento de Artillería N° 1 "Tacna", no se repitan, informa que se emitieron disposiciones como el "Instructivo de trámite de facturas", publicado en la Orden del Regimiento N° 12, de 18 de enero de 2017, y "Capacitación del personal de Jefes de Centro de Costos", siendo informado en la Orden del Regimiento N° 66, de 4 de abril de igual año.

Por su parte, señala que en lo que respecta a la Comandancia General de la Guarnición de Ejército Región Metropolitana (CGGERM), esta efectivamente presentó devolución de documentos con observaciones, pero que en ningún caso corresponden en su totalidad a la no acreditación fehaciente de la adquisición o recepción del bien o prestación de servicios, siendo diversos los motivos, como por ejemplo errores de imputación contable, falta de folio en la factura, error en detalle de la resolución de pago, diferencias en valores numéricos y falta de antecedentes en acta de recepción, precisando que en relación a las 152 facturas devueltas, existen casos en que un documento presentó observaciones en más de una instancia, lo cual hace que aumente el número presentado.

Finaliza informando que, derivado de lo anterior, se tomó la decisión de reestructurar el funcionamiento del Departamento V Finanzas, donde se designó a un funcionario Clase de Finanzas, que posee el título de Ingeniero en Administración de Empresas, quien por contar con un perfil más amplio en conocimientos financieros, ha realizado la función de revisión de los documentos previo a ser remitidos a la TEMGE, logrando de esta manera optimizar el trámite.

En consideración a los antecedentes proporcionados por el Ejército en su respuesta, se levanta lo observado, respecto de la División Logística del Ejército, por cuanto se presentaron antecedentes adicionales que datan de un error en la información proporcionada por la TEMGE, y que derivó en la observación en una primera instancia.

Por otra parte, en las objeciones descritas para el Regimiento N° 2 "Arsenales de Guerra", Dirección Logística, Regimiento Artillería N°1 "Tacna" y Comandancia de Guarnición General del Ejército Región Metropolitana, se mantienen, ya que obedecen a situaciones consolidadas no susceptibles de enmendar, cuyas medidas anunciadas por la autoridad tendrán efectos posteriores.



II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Documentación de respaldo incompleta.

Durante el año 2014 la DIVMAN firmó un contrato con Tecnocentro Caren Ltda., por la mantención de buses. Producto del desarrollo del mismo, durante el año 2015 se realizaron trabajos adicionales a los vehículos individualizados en el contrato original, los cuales no se encontraban estipulados en el referido acuerdo de voluntades.

En efecto, se advirtió que la DIVMAN pagó a través de la TEMGE la factura N° 10024077, el 27 de octubre de 2016, a la empresa Transportes Rurales TUR BUS LTDA., empresa propietaria de Tecnocentro Caren Ltda., por un monto de \$ 38.590.914, sin contar con un anexo o adenda al contrato que sustente el servicio y la respectiva orden de compra emitida por la citada División.

Tal omisión incumple el numeral 3.10.1 Sobre el pago con el informe de recepción aprobado, del manual de "Procedimientos de Adquisiciones por medio de Chile-compra – Mercado Público", MAL – 01003, que establece que, con el objeto de materializar un pago a un proveedor, se requerirá la orden de compra, el alta del material (cuando corresponda), con el informe de recepción de bienes y servicios, y la factura.

Asimismo, vulnera lo estipulado en el artículo 2°, de la resolución N° 30, de 2015, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, de esta Contraloría General, en cuanto a la documentación constitutiva de la rendición de cuentas, y lo consignado en la letra a), sobre documentación, de las normas específicas, del capítulo III, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, antes anotada, que indica que "La documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de esta y de la información concerniente, antes, durante y después de su realización".

Sobre esta situación, el servicio expone que el Comandante de la DIVMAN tomó conocimiento del hecho a través del Jefe de Mantenimiento, mediante oficio [REDACTED], en virtud del cual se informaron situaciones pendientes de esa Jefatura, dentro de las cuales se encontraba una deuda con la empresa Tecnocentro Caren Ltda. (antecesora legal de Transportes Rurales TUR BUS Ltda.), por el monto ya observado y que, consecuente con lo anterior, el citado comandante ordenó la instrucción de una investigación sumaria administrativa, designando fiscal y secretario mediante resolución exenta [REDACTED], para establecer las causas y circunstancias que llevaron a omitir la suscripción de una adenda o modificación del contrato original, y determinar las responsabilidades administrativas que fueran del caso, cuyo proceso se encuentra en etapa de término.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

Añade que, mediante la resolución exenta DIVMAN JEFMAN DSCM (P) N° 4182/3771/2016, de 11 de mayo de 2016, el Comandante de dicha unidad regularizó y dispuso el pago a la empresa TUR BUS Ltda., continuadora de la empresa Tecnocentro Caren Ltda., por los servicios prestados referidos al mantenimiento recuperativo a sistemas, elementos y componentes identificados como fallas ocultas, por \$38.590.914, adjuntando copias de los presupuestos adicionales, de 16 de enero, certificado de aceptación de trabajos de 16 de marzo, ambos de 2016, copia de la [REDACTED], que llama a licitación pública y aprueba bases administrativas, especificaciones técnicas y anexos para la contratación del servicio de mantenimiento para 20 buses de la flota institucional de la Guarnición de Santiago, copia [REDACTED]; copia del contrato de fecha 15 de octubre de 2014, Orden de Compra N° 62429, de 4 de julio de 2016 y escritura pública de 2 de diciembre de 2015, que modifica la aludida sociedad.

Continúa indicando que, mediante documento DIFE A J (P) N° 10200/23446, de 14 de octubre de 2016, el Director de Finanzas del Ejército informó al Tesorero del Estado Mayor General del Ejército sobre la validación de factura de la Empresa de Transportes Rurales Ltda., señalando que luego de analizados y revisados los antecedentes que sustentan el pago, se determinó que ésta cumple con la documentación dispuesta en la [REDACTED], la cual dispone la implementación de la lista de chequeo para el pago de facturas, por lo que finalmente la TEMGE, a través del oficio TEMGE DEPTO I (P) N° 10200/25117, de 24 de octubre de igual anualidad, informó al Comandante de la División de Mantenimiento, que se procedió a tramitar dicha factura electrónica.

Si bien se adjuntan antecedentes que dan cuenta de los trabajos realizados, cabe mantener la observación por corresponder a hechos consolidados, como lo fue en su oportunidad la omisión de adendas al contrato original que diera cuenta en forma oportuna, de la necesidad de realizar los trabajos adicionales.

2. Adquisición sin ceñirse a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

La DIVMAN efectuó adquisiciones de repuestos durante el año 2015 a la empresa Turra y Pino Ltda., por un total de \$ 26.105.506, sin que existieran órdenes de compra de por medio, omitiendo de esta forma el proceso licitatorio que lo respalde.

Lo descrito precedentemente no se aviene con la precitada ley N° 19.886, cuyo artículo 1° establece que los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes y servicios, se ajustarán a las normas y principios de dicho cuerpo legal y de su reglamentación. Asimismo, se omitieron los trámites y requisitos previos que, para las compras como las de la especie, se exigen en la aludida ley y su reglamento, aprobado mediante el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

Tabla N° 4: Certificados de recepción.

UNIDAD COMPRADORA	PROVEEDOR	ADQUISICIÓN	N° DE GUÍA DE DESPACHO	FECHA GUÍA DE DESPACHO	FECHA ACTA RECEPCIÓN
División de Mantenimiento	Turra y Pino Ltda.	Repuestos	59	30-3-2015	7-4-2016
			65	14-4-2015	6-4-2016
			77	10-4-2015	14-10-2016
			57	26-3-2015	6-4-2016
			58	26-3-2015	6-4-2016
			63	6-4-2015	6-4-2016
			78	10-4-2015	14-10-2016
			90	16-4-2015	7-4-2016

Fuente: Detalle de adquisiciones efectuadas por DIVMAN, proporcionado por la TEMGE.

Además, se comprobó que producto del cobro realizado por la citada empresa y con el fin de regularizar lo señalado, solo fueron confeccionados un año después de la entrega de los repuestos, los certificados de recepciones de éstos, detallados en la tabla N° 4, contraviniendo lo establecido en el ya citado numeral 3.10.1 Sobre el pago con el informe de recepción aprobado, del manual de "Procedimientos de Adquisiciones por medio de Chile-compra – Mercado Público", MAL – 01003, respecto de la documentación necesaria para materializar el pago.

Cabe indicar que, a la fecha de revisión, esto es, 21 de marzo de 2017, estas adquisiciones se encontraban pendientes de pago por parte del Ejército de Chile.

La entidad informa que el Comandante de la División de Mantenimiento, tomó conocimiento de la deuda existente con la empresa Turra y Pino Ltda., a través del Jefe de Mantenimiento de dicha entidad, mediante oficio [REDACTED], en virtud del cual se informaron las situaciones pendientes de parte de la JEFMAN, dentro de las cuales se encontraba una deuda con la empresa aludida, por un monto de \$ 29.544.606, por concepto de adquisición de bienes y servicios durante la emergencia de Copiapó el año 2015.

Consecuente con lo anterior, la citada autoridad ordenó la instrucción de una investigación sumaria administrativa, a través de la [REDACTED], para determinar, entre otros aspectos, las causas que llevaron a omitir los procedimientos de contratación establecidos en la normativa vigente, y la correspondiente responsabilidad administrativa, procedimiento que se encuentra en proceso de notificación a los afectados. Ahora bien, señala que, mediante resolución exenta DIVMAN JEFMAN DVACE (P) N° 4182/11344/113/2016, de 18 de noviembre de 2016, la referida autoridad regularizó y dispuso el pago a la citada empresa Turra y Pino Ltda., por \$ 26.105.506.

Analizados los antecedentes expuestos por la institución castrense, y de conformidad con lo observado en el punto 2 de este acápite, las acciones efectuadas por el Ejército de Chile corresponden a actuaciones con el objeto de regularizar incumplimientos a las normativas precitadas, cuyo fin fue el cursar el correspondiente pago al proveedor, no obstante, las medidas adoptadas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

no permiten salvar los hechos objetados, por cuanto corresponden a situaciones consolidadas, no susceptibles de ser regularizadas, por lo que la observación se mantiene.

3. Ausencia de términos de referencia para los tratos directos.

Se verificó que los tratos directos examinados carecían de los términos de referencia, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 57, letra d), número 2 del referido decreto N° 250, de 2004, el cual prescribe en lo que interesa, que "Las Entidades deberán publicar y realizar en el sistema de Información los siguientes actos y su correspondiente documentación, los Términos de Referencia aprobados por la Entidad Licitante", y lo contenido en el Manual de adquisiciones, MAL - 01003 ya citado, en orden a que "La unidad requirente deberá redactar los contenidos básicos de términos de referencia o bases de licitación, según sea el caso, en las que se establezcan los aspectos administrativos más fundamentales, tales como: definición técnica del bien o servicio, forma de pago, plazo de entrega, garantía de fabricación y todas las características necesarias para individualizar el bien o servicio y las condiciones de prestación".

Tabla N° 5: Detalle de tratos directos.

UNIDAD COMPRADORA	PROVEEDOR	ADQUISICIÓN	MONTO CONTRATO \$	MONTO PAGADO \$	FECHA DE CONTRATO
Dirección Logística del Ejército	Eduentretención S.A.	Arriendo	11.800 UF	92.839.714	5-08-2015
Regimiento Logístico N° 1 Bellavista	Ángel Barrera Mecánica Industrial E.I.R.L.	Repuestos	9.234.4000	9.234.4000	29-11-2016

Fuente: Detalle de adquisiciones efectuadas por el Ejército, proporcionado por la Jefatura de Adquisiciones.

En relación a este punto, en su respuesta, el Ejército manifiesta que los términos de referencia se encuentran previstos para los casos en que existan varios proveedores, lo que se desprende de la definición dada para ellos por el artículo 2°, N° 30, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprobó el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, esto es, el pliego de condiciones que regula el proceso de Trato o Contratación Directa y la forma en que deben formularse las cotizaciones.

Seguidamente, en lo que respecta a la contratación con la empresa Eduentretención S.A., indica que conforme a lo establecido en el artículo 51 del referido reglamento, los tratos directos que se realicen en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 requerirán de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, con excepción de aquellos tratos o contrataciones directas contenidas, entre otros, en su número 4, correspondiente a la causal de proveedor único del bien o servicio, la cual fue invocada en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

En ese contexto, señala que la referida causal contenida en el artículo 10, N° 4, del aludido cuerpo reglamentario, corresponde a un trato directo que la doctrina ha denominado "sin cotización", atendido que la entidad contratante selecciona directamente al proveedor, sin que exista concurrencia de oferentes, motivo por el cual se emite directamente una Orden de Compra en el Portal Mercado Público, en cumplimiento a lo señalado en la Directiva de Contratación Pública N° 10, "Instrucciones para la utilización del Trato Directo", de 2 de octubre de 2008, emitida por la Dirección de Compras y Contratación Públicas, DCCP.

Por lo anterior, sostiene que el trato directo en comento se encuentra debidamente justificado y que atendido que se trataba del único proveedor del bien, no existía la necesidad de elaborar términos de referencia.

Sobre el particular, cabe señalar que ni las disposiciones transcritas, ni la directiva de contratación preparada por la Dirección de Compras y Contratación Públicas, pese a contemplar la hipótesis del proveedor único dentro de los tratos directos sin cotización, no eximen al servicio del deber de emitir los respectivos términos de referencia, siendo este un requisito que, junto con la debida fundamentación de la causal invocada, debe verificarse en cada contratación directa.

En efecto, tal como lo expone la aludida directiva de la DCCP, los términos de referencia constituyen el documento que regula el proceso de compras y la forma en que deben formularse las cotizaciones, orientando el acuerdo al establecer las características del servicio requerido o bien adquirido, permitiendo la realización de ofertas de mejor calidad y más adecuadas a las necesidades de la entidad contratante.

Así, tras determinar que el trato directo a realizarse no requiere cotización, corresponde redactar los términos de referencia del caso, dictar la correspondiente resolución fundada y, una vez que esta última ha sido publicada, elaborar el contrato y enviar la orden de compra al proveedor.

Por consiguiente, se mantiene lo observado.

Ahora bien, tratándose de la contratación efectuada por el Regimiento Logístico de Ejército N° 1 "Bellavista" con el proveedor Ángel Barrera Mecánica Industrial EIRL, la entidad señala que los términos de referencia fueron aprobados mediante resolución exenta RES RLE N° 1 "B" S-4 (P) N° 4182/11757/1148, de 29 de noviembre de 2016, acto administrativo que no fue remitido junto a la factura para su trámite reglamentario a pago, en consideración a que la TEMGE no requería explícitamente dichos antecedentes para efectuar la mencionada actividad, conforme a la lista de chequeo publicada por [REDACTED].

[REDACTED]. En relación a lo anterior, y con el fin de mitigar el riesgo presentado, se incorporó como una medida de control interno una mejora en la "Lista de chequeo para la Sección Finanzas", la cual considera todos los antecedentes anexos que se debe adjuntar para el trámite de la documentación contable, por lo que la observación se levanta,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA.

en consideración a los nuevos elementos de juicio aportados por la rama castrense que no se tuvieron a la vista al momento del examen.

4. Falta de justificación de los tratos directos.

Las resoluciones exentas DEL.AS.JUR(P) N°4182/ 6054/ DLE y EMGE.JAL.DEPTO.IV.SECC.ADQ(P) N°4182/604, de 2015 y 2016, respectivamente, referidas a compras bajo el procedimiento de trato directo, se sustentaron en las causales contenidas en los numerales 4 y 7, letras c) y g), del artículo 10, del aludido decreto N° 250, de 2004, los cuales indican que procederá la modalidad cuando se trate de artículos en que sólo exista un proveedor del bien o servicio y por otra parte cuando pueda afectarse la seguridad e integridad personal de las autoridades siendo necesario contratar directamente con un proveedor probado que asegure discreción y confianza y cuando se trate de la reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios, que deben necesariamente ser compatibles con los modelos, sistemas o infraestructura previamente adquirida por la respectiva Entidad, según se detalla a continuación.

Tabla N° 6: Tratos directos sin justificación de respaldo.

UNIDAD COMPRADORA	PROVEEDOR	ADQUISICIÓN	RESOLUCIÓN EXENTA	MONTO \$	CAUSAL
Dirección Logística del Ejército	Eduentretención S.A.	Arriendo	DEL AS JUR (P) N°4182/ 6054/ DLE	92.839.714	Artículo 8 letra c) y 10 N° 4
Jefatura del Estado Mayor General del Ejército	Bash Servicios Ltda.	Mantenión	EMGE JAL DEPTO IV SECC ADQ (P) N°4182/604	3.304.148	Artículo 10 N° 7 letras c) y g)

Fuente: Detalle de adquisiciones efectuadas por el Ejército, proporcionado por TEMGE.

En efecto, y de acuerdo con las verificaciones realizadas sobre los antecedentes tenidos a la vista, no se acredita la calidad de proveedor único, ni la seguridad, reposición y complementación, consignadas en las resoluciones que adjudican las citadas contrataciones.

Sobre la materia, cabe hacer presente que, cualquiera sea la causal que se invoque para un trato directo, no es suficiente para fundamentarlo la sola referencia a disposiciones legales y reglamentarias, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere la demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya utilización se pretende (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 44.816, de 2012 y 5.432, de 2015, ambos de esta Entidad Fiscalizadora).

En relación al aludido contrato, el servicio indica, en síntesis, que el trato directo constituye un procedimiento excepcional, ya que sólo procede cuando no es posible usar la oferta del catálogo electrónico y siempre que concurra alguno de los casos taxativamente establecidos en la ley N° 19.886, para no concretar la adquisición del bien o servicios a través de licitación pública, por lo que se requiere acreditar la concurrencia de las circunstancias que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

configuran cada caso y que la autoridad competente dicte una resolución fundada que lo autorice, la cual debe adjuntarse a cada proceso generado en el portal.

En ese contexto, expresa que del análisis de los antecedentes relacionados con la contratación en comento, especialmente del numeral 5 del considerando de la RES DEL AS JUR "E" N° 711, de 10 de agosto de 2015, que aprobó el acuerdo suscrito entre Eduentretención S.A. y el Fisco-Ejército de Chile, representado por su Dirección de Logística, para el arriendo de un stand modular, es posible acreditar la causal invocada toda vez que dicha empresa posee la licencia exclusiva para desarrollar en Chile el proyecto educacional y de entretención para niños, en base al desarrollo de parques temáticos basados en juego de roles, a partir de la propiedad intelectual e ideas de Kidzania S.A. de C.V. y Kidzania de México S.A. de C.V., hecho que la convierte, necesariamente, en la única proveedora de este tipo de prestación, en el contexto de una serie de otros bienes y servicios distintivos, que organizados de determinada forma, hacen del establecimiento en que se ubica el stand institucional un lugar único en el país.

Así, sostiene que concurren las circunstancias que justifican la no utilización de los procesos de licitación, como es el caso en que sólo existe un proveedor del bien o servicio que se requiere contratar, conforme a lo establecido en los artículos 8°, letra d), de la ley N° 19.886 y, 10, N° 4, de su reglamento, haciendo presente que la cita efectuada a la causal de la letra c), del artículo 8°, de la referida ley N° 19.886 en la mencionada resolución que aprobó el trato directo, sobre emergencia, urgencia o imprevisto, se debió a un mero error de referencia.

Al respecto, cabe advertir que si bien es efectivo que Eduentretención S.A. es la única empresa en Chile que desarrolla parques temáticos y educacionales para niños basados en el juegos de roles, el objeto contratado por el Ejército no fue la actividad desarrollada directamente por Kidzania, sino la publicidad y difusión institucional, la cual puede efectuarse por otros medios y a través de otros proveedores, no siendo procedente la causal citada por el Ejército para justificar la contratación en comento, debiendo mantenerse la objeción formulada.

Por otra parte, para el caso del contrato celebrado con la empresa BASH Ltda., por parte de la Jefatura Administrativa y Logística del Estado Mayor General del Ejército (JAL EMGE), se indica que, a partir del año 2016, se dictaron disposiciones relativas a la elaboración y control de las resoluciones relacionadas con las adquisiciones, asignando tareas en los distintos niveles, con el fin de que sean ejecutados conforme a la normativa legal vigente, según consta en la [REDACTED]

Se informa además que, a partir de este año, la contratación del mantenimiento del "Sistema de Seguridad Electrónica del EEB" se está realizando mediante el procedimiento de licitación pública, con el ID N° 622134-15-LP17, cuya fecha de adjudicación está programada para el 22 de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

mayo de 2017, lo que permitirá a todas las empresas del rubro tener la oportunidad de presentar propuestas conforme las normas establecidas en la Ley de Compras Públicas.

De lo anteriormente expuesto, no se aportaron antecedentes por parte de la entidad castrense que justifiquen la adopción de esa modalidad de contratación, más aún, considerando que, a partir del año 2016, el servicio detallado se contrató a través de licitación pública, por lo que no se justifican las causales invocadas en el contrato antes mencionado, manteniéndose lo observado

5. Trato directo sin la autorización de la DLE.

De la revisión efectuada a la deuda flotante del periodo 2016, en específico al respaldo que acompaña la factura N° 94 por \$ 9.234.400, la que corresponde a una adquisición de repuestos vía trato directo al proveedor Ángel Barrera Mecánica Industrial, se evidenció que el sustento remitido a la TEMGE para su posterior pago, adolece de la autorización que debe solicitar la unidad compradora a la DLE, cuando este tipo de compra supera la 10 UTM.

Lo anterior se contrapone con lo dispuesto por la DLE, en la delegatoria de facultades a través de resolución exenta DLE AS JUR "E" 116/2016 del 4 de enero de 2016, remitida por esa dirección, que faculta al comandante del Regimiento Logístico Ejército N° 1 Bellavista para efectuar adquisiciones de bienes corporales, disponiendo expresamente las modalidades de compra y los parámetros en donde la unidad debe pedir una delegación especial al Director de Logística para llevar a cabo el proceso de adquisición.

A su vez, no se ajusta a lo contemplado en el artículo 7° de la referida ley N° 18.575, en orden a que "los funcionarios de la Administración del Estado estarán afectos a un régimen jerarquizado y disciplinado. Deberán cumplir fiel y esmeradamente sus obligaciones para con el servicio y obedecer las órdenes que les imparta el superior jerárquico".

Al respecto el servicio señala que, como una forma de regularizar el procedimiento observado, mediante resolución DLE AS JUR (P) N° 4182/4257/490, de 29 de marzo de 2017, se convalidó la adquisición de bienes al proveedor Ángel Barrera Mecánica Industrial E.I.R.L., y que se tomó como medida administrativa, la aplicación de una amonestación al Comandante del Escalón Adquisiciones, por omitir el trámite de solicitud de delegación de facultades a la Dirección de Logística del Ejército, según Orden Reservada N° 6030/01, de 4 de mayo de igual periodo.

3
En atención a que el control de autorización de la DLE, corresponde a un control preventivo que se debe efectuar en forma previa a la contratación, y dado que lo objetado trata de hechos consolidados, se mantiene lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

6. Incumplimiento del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Comando de Apoyo a la Fuerza.

Durante el año 2016 el Comando de Apoyo a la Fuerza, en adelante CAF, remitió a la TEMGE las facturas N^{os} 492 y 496 por un total de \$ 39.900.000, las cuales corresponden a estados de pago del contrato celebrado con la empresa Surlatina Consultores en Gestión S.A., por una auditoría al Proceso de Desarrollo de Capacidades Militares y Administración del Ciclo de Vida de 2013.

Al respecto, se constató que la citada auditoría corresponde a un reglamento de otra dirección distinta al CAF, la cual no depende de ese comando, por ende, dicha situación no se armoniza con lo consagrado en el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Comando de Apoyo a la Fuerza, de 2016, que indica que dentro de las tareas fundamentales que regulan su operación, no se encuentra la contratación de auditorías o asesorías a reglamentos de otros estamentos del Ejército.

Sobre lo indicado, la autoridad del servicio indica que es necesario precisar que los reglamentos orgánicos funcionales institucionales, son el conjunto de normas y disposiciones que definen y regulan la organización interna de las distintas unidades del Ejército, los cuales junto con establecer la misión general de la organización, detallan sus tareas fundamentales, los ámbitos de responsabilidad de cada estamento, materializándose así la segregación de funciones, como asimismo, determinar relaciones con otros organismos, institucionales o extra institucionales, en las materias que corresponda, y por consiguiente, si bien estos son amplios en cuanto a las materias que abarcan, siempre dirán relación con la organización de detalle institucional, sin afectar las facultades y obligaciones que pudieran ser impuestas por mandato legal a una autoridad determinada.

A su vez, indica que a través del oficio COTRAE AS JUR (P) N° 6580/152, de 17 de marzo de 2017, se precisó a esta Contraloría General que la contratación a la empresa Surlatina Consultores en Gestión S.A., tuvo por finalidad la realización de una auditoría a un proceso determinado y no a un reglamento, acompañando la documentación de respaldo correspondiente.

Por otra parte, señala que el proceso auditado por la citada empresa se encuentra contenido en el reglamento RAA-30008 "Proceso de desarrollo de capacidades militares y administración del ciclo de vida", cuerpo normativo que tuvo por objeto definir las principales actividades en el desarrollo e implementación de capacidades militares a la fuerza terrestre, como también el rol que le compete a los organismos participantes de este, siendo posible apreciar que abarca todo el ciclo logístico del material bélico, por lo que en dicho contexto, la auditoría en comento tuvo por objeto identificar las debilidades en un proceso en que el CAF tiene responsabilidades esenciales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

Continua mencionando que, independiente que el reglamento en comento tenga su origen en una unidad que no es de dependencia del CAF, lo relevante es que el proceso auditado compromete funciones y responsabilidades transversales de la institución, dentro de las que el Comando ostenta un rol determinante, siendo indispensable para la mejora continua de sus procesos, establecer las debilidades que pudiesen existir en el mismo, permitiendo ejecutar un control jerárquico más eficiente, resultando irrelevante que en su Reglamento Orgánico y de Funcionamiento no se contemple, específicamente, como tarea, la contratación de auditorías o asesorías a reglamentos de otros estamentos del Ejército.

Finalmente, el servicio agrega, que producto del examen efectuado por la citada empresa -cuyo proceso de contratación fue informado a esta Contraloría y declarado ajustado a derecho- se generaron matrices de riesgo del proceso de desarrollo de capacidades militares y administración del ciclo de vida, basadas en la metodología adoptada por la institución proveniente del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, CAIGG, emitiéndose, además, los respectivos planes de acción, con el objeto de mitigar riesgos y así contribuir a mejorar el control interno, el cual como se informó anteriormente está en pleno desarrollo.

Analizados los antecedentes antes expuestos, se debe indicar que si bien la auditoría fue realizada a un proceso, tal como menciona la institución en su respuesta, no se debe dejar de lado el análisis respecto del fundamento que se acompaña en cuanto al pago realizado por el CAF, considerando que existe un reglamento que regula su actuar, y atendido a que la auditoría era coordinada y dirigida por la COTRAE, es esta última la que debió asumir el gasto, tal cual como fue realizado en los pagos posteriores.

Por lo anteriormente indicado y entendiendo que es un hecho consolidado no susceptible de corregir, se mantiene lo observado.

7. Factura devengada sin antecedentes que acrediten la ejecución del servicio.

De la revisión de la deuda flotante registrada contablemente por los distintos centros financieros que paga la TEMGE, se detectó que la adquisición vía convenio marco de un servicio coaching efectuada por el Comando de Personal, al proveedor To manage Selección SpA, por un monto de \$ 8.976.954, correspondiente a la factura N°4, de 5 de diciembre de 2016, carecía de la documentación que acreditara el servicio prestado.

Lo anterior vulnera lo estipulado en el artículo 2°, letra c), de la resolución N° 30, de 2015, y lo consignado en la letra a), sobre documentación, de las normas específicas, del capítulo III, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de este origen y ya mencionadas precedentemente.

De la misma manera, se aparta del principio de control, establecido en los artículos 3°, inciso segundo, y 11 de la citada ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

Al respecto, la autoridad del servicio informa que fueron recibidos los antecedentes exigidos (firmas del personal capacitado) por parte del Comando de Personal, cuya documentación debe estar adjunta a la factura, de modo de acreditar la prestación del servicio, la cual se encuentra en proceso para pago.

Sobre el particular, si bien el servicio, adjunta la mencionada lista con los participantes a la capacitación como medio de acreditación, esta no detalla específicamente la temática, sino que solo incluye en el encabezado del listado la leyenda "Asistencia Seminario Oficiales", con la correspondiente fecha, sin proporcionar además documentación relativa al programa de actividades, por lo cual, los antecedentes aportados no, permiten certificar de forma fehaciente la existencia de un hecho económico que genere una obligación de pago, por lo que la observación se mantiene.

8. Falta de oportunidad en el pago de facturas.

Se comprobó la existencia de facturas pendientes de pago al 22 de marzo de 2017, las que sobrepasan el límite de tiempo establecido, según el oficio circular N° 23, de 2006, del Ministerio de Hacienda, complementada por la circular N° 3, de 2006, del Director de Compras y Contratación Pública, que establece un plazo de pago de 30 días corridos siguientes al del devengo de la respectiva operación, tal como ha sido reconocido en el dictamen N° 35.904, de 2006, de este origen, advirtiéndose, al 22 de marzo de 2017, retrasos de hasta 409 días, conforme se expone en el Anexo N° 1.

En respuesta a la situación analizada, el Ejército detalla que de las 70 facturas pendientes de pago que fueron objetadas, quedan en dicho estado un total de 16, al 30 de abril de 2017, de las cuales 5 corresponden a la División Logística por un total de \$ 58.185.570, y 11 a la División Mantenimiento por \$ 67.784.135, adjuntando un cuadro explicativo y copia de los oficios con devolución de documentos, los cuales indican el detalle de las situaciones por las cuales se mantienen pendientes de pago y respecto de las que ya fueron solucionadas sus observaciones, encontrándose en proceso.

Sobre lo expuesto, si bien se han efectuado pagos de las facturas pendientes detalladas, las situaciones de incumplimiento de la normativa, instrucciones y jurisprudencia relativas a los plazos dispuestos para dichos procedimientos, corresponden a hechos consolidados no susceptibles de regularización, por lo que se mantiene lo observado.

9. Falta de visación y nóminas en servicios de transporte.

Se comprobó que la Jefatura de Transportes del Ejército pagó durante el año 2016, a las empresas Santiago Orellana Manríquez y Transporte y Turismo F y F Ltda., las sumas de \$ 114.408.000 y \$ 24.730.000, respectivamente por concepto de traslado de personal a distintas localidades y reparticiones del Ejército, cuyo detalle se muestra en el Anexo N° 2.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

Del análisis a la documentación de respaldo de dichos egresos, se evidenció que ésta consistía en las facturas respectivas y el listado de embarque inicial con que se solicita el servicio, firmado por un oficial de la Jefatura de Transporte y no por un responsable a cargo de los viajes. Tampoco existía un detalle de los participantes que efectivamente realizaron el viaje.

Lo expresado, denota una inobservancia del principio de control, necesario para concretar una gestión eficiente y eficaz y obligatorio respecto de la Administración, conforme a lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 11, de la citada ley N° 18.575, toda vez que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles correspondientes, deben ejercer un control permanente del funcionamiento de los organismos, sobre las operaciones, ejecución de sus actos y desarrollo de sus funciones.

Sobre lo expuesto, la institución castrense argumenta que la Jefatura de Transporte (JEFTRANS) procedió a realizar la revisión de las 19 facturas observadas, constatando que 6 de ellas se encontraban con las relaciones de embarque firmadas por personal externo a la Jefatura de Transporte, las que correspondían al egreso N° 28, facturas N° 396 y 401; egreso N° 284, facturas N° 652, 653 y 654; y egreso N° 383, factura N° 35, del proveedor Santiago Orellana Manríquez, por la suma total de \$ 47.891.200.

De las 13 facturas restantes, se explica que se encontraban con las relaciones de embarque firmadas por personal de la Jefatura de Transporte, lo cual se encuentra conforme lo dispone la [REDACTED] en la que se dispone que dicha jefatura, debe enviar a la TEMGE la documentación soportante de cada trámite de factura por los servicios prestados, de acuerdo a la "Lista de Chequeo" para "Pago de Facturas"; no requiriéndose para tal efecto, remitir una relación de embarque firmada por cada unidad receptora del personal efectivamente transportado, toda vez que personal de la JEFTRANS controla y verifica el embarque de los pasajeros, agregando que, como una medida de mitigación para subsanar la observación, mediante [REDACTED], se requirió a las unidades receptoras, responsables de los soldados conscriptos transportados, las relaciones de embarque debidamente firmadas por el personal encargado del viaje.

Continúa señalando que, producto de los controles realizados por el Departamento de Contraloría Interna de la DIVLOG a los procesos de transporte, esa jefatura ha incorporado disposiciones para que dicho departamento sea quien realice los controles aleatorios durante la ejecución de los traslados a solicitud de la JEFTRANS, debiendo verificar que el personal embarcado en medios externalizados corresponda al descrito en las respectivas relaciones de embarque.

Finalmente esgrime que, como una medida de mitigación y control, en el trabajo desarrollado de levantamiento de procesos, y dentro de la mejora continua, el Jefe del Departamento de Transporte Operativo y Administrativo, será el responsable de realizar los ajustes apropiados al proceso,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

debiendo incorporar en detalle, que las relaciones de embarque deberán ser firmadas por aquel personal que realmente tuvo la responsabilidad de efectuar el viaje, es decir, por el personal de planta de la Institución que, efectivamente viajó con los pasajeros, y/o firmadas por los mandos responsables de los soldados conscriptos en las unidades militares de origen y/o destino, según sea el caso.

Atendido lo expuesto y analizados los antecedentes aportados, lo que incluye la orden comando aludida, se levanta la observación respecto de las facturas N^{os} 392, 401 y 402 del egreso N^o 28, y factura N^o 35, del egreso N^o 383, todos de 2016.

No obstante, para el resto de las facturas detalladas, se mantiene lo observado debido a que las relaciones de embarque no son firmadas por un responsable del viaje, sino más bien por un oficial de la Jefatura de Transporte.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Contrato de arriendo por servicios de difusión.

Se identificó que la entidad pagó durante el año 2016, un total de \$ 92.839.714 a la empresa Eduentretención S.A., en virtud del contrato firmado entre la Dirección Logística del Ejército de Chile y la firma individualizada, el 5 de agosto del 2015, por el arriendo de instalaciones en el parque de entretención para niños KIDZANIA. Fotos en Anexo N^o 3.

El mencionado contrato en su artículo 3^o, incisos segundo y tercero, describe las actividades que el Ejército realiza, enfatizando que estas requieren ser conocidas por la opinión pública a objeto que la ciudadanía se sienta parte del Ejército de Chile, comprenda su función profesional e internalice el servicio público que se brinda.

A su vez, el artículo 5^o del aludido convenio, indica que la empresa antes citada, entrega en arrendamiento un stand modular, debidamente diseñado y habilitado al Ejército, para que, en los términos establecidos en el acuerdo de voluntades, pueda usar y gozar de él, utilizando su nombre, imagen y logotipos.

Si bien lo anterior se formalizó como un contrato de arrendamiento, lo cierto es que mediante esa convención el Ejército de Chile ha provisto lo necesario con el objeto de llevar a cabo una actividad de difusión, aspecto que ya había sido motivo de pronunciamiento de esta Entidad de Control, por medio del oficio N^o 73.972, de 2014, a través del cual se abstuvo de dar curso a la resolución N^o 13, de 2014, del Ejército de Chile, que delegó en esa época, en el Director de la Escuela Militar, la facultad de contratar servicios requeridos para hacer uso de un espacio físico y promover la imagen de la institución castrense en el parque temático Kidzania, por no ajustarse a derecho conforme lo dispuesto en el artículo 3^o de la ley N^o 19.896 -que modificó el decreto ley N^o 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y contempló otras normas sobre administración presupuestaria y de personal-, en orden a que la Administración no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

podrá incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

Por su parte, el mencionado oficio estableció que la contratación no se ajustó a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 23 de la ley N° 20.713, de presupuestos del Sector Público del año 2014, el cual precisa que se entenderá por gastos de publicidad y difusión para el cumplimiento de las funciones de los referidos organismos, "aquellos necesarios para el adecuado desarrollo de procesos de contratación; de acceso, comunicación o concursabilidad de beneficios o prestaciones sociales, tales como ejercicio de derechos o acceso a becas, subsidios, créditos, bonos, transferencias monetarias u otros programas o servicios; de orientación y educación de la población para situaciones de emergencia o alarma pública y, en general, aquellos gastos que, debido a su naturaleza, resulten impostergables para la gestión eficaz de los mismos organismos".

No obstante lo anterior, la entidad insistió en efectuar el convenio ya representado, por lo que se observa la suma de \$ 92.839.714, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General.

En su respuesta el Ejército señala que los pagos efectuados a la aludida empresa se ajustaron a derecho, toda vez que el objeto del contrato en cuestión era el arrendamiento de un stand modular, cuya finalidad directa es que el Ejército de Chile pueda disponer del mismo, para su uso y goce. Así, indica que durante todo el año 2016, esa entidad castrense mantuvo el referido espacio dotado de características únicas, y a disposición de los intereses institucionales estratégicos para el funcionamiento y desarrollo sustentable de esa rama y, como contrapartida, la empresa Eduentretención S.A. recibió los pagos asociados al acuerdo, pagados bajo el ítem correspondiente a "otros arriendos", conforme a la naturaleza del contrato mismo y con cargo a fondos presupuestarios, asignados especialmente para dicha finalidad, por la Ley de Presupuestos del año 2016.

Luego, sostiene que el contrato celebrado con el proveedor, si bien reúne las notas características de un contrato de arriendo, como es la cesión del uso y goce temporal de un stand, abarca un objeto más amplio, asimilable al uso y goce temporal, en común con otros contratantes, de una universalidad jurídica, constituida por un conjunto de bienes corporales muebles e inmuebles y servicios, orientados a despertar en los visitantes el interés por integrarse al Ejército de Chile a través de cualquiera de sus Escuelas Matrices, mediante la difusión de las tareas y funciones que la institución cumple en favor de la sociedad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

Ahora bien, en cuanto a la naturaleza del acto jurídico celebrado y el procedimiento de contratación utilizado, señala que estos fueron definidos como resultado de un análisis en conjunto con funcionarios de este Ente Contralor, en virtud de los principios de coordinación y transparencia que rigen el actuar de los órganos de la Administración del Estado.

En efecto, a objeto de abordar los motivos del reparo a la RES DLE AS JUR N° 13, de 28 de julio de 2014, expresa que fue solicitada audiencia, a través del portal web de la Ley del Lobby de la Contraloría General con la autoridad competente en la materia, correspondiente al entonces Jefe de la División Jurídica, señor Julio Pallavicini Magnere, la cual se llevó a efecto el 24 de marzo de 2015 y a la que concurrieron, por parte del Ejército, el Director de Logística de la época GDB Rodrigo Urrutia y los asesores jurídicos de la DLE y Contraloría del Ejército, COTRAE, CRL. Héctor Zúñiga y TCL. Macarena Arancibia, respectivamente, oportunidad en que, tras una exposición detallada de los antecedentes relativos a la referida contratación, y la comunicación de los objetivos institucionales perseguidos con dicho acuerdo, el aludido Jefe de la División Jurídica habría manifestado que, en su opinión, la naturaleza jurídica del acuerdo obedecía a un arrendamiento.

Lo antes expuesto, deja de manifiesto que la DLE, en ningún momento actuó en contra del pronunciamiento de la Contraloría General, pues aunque el oficio N° 73.972, de 2014, representó la precitada resolución DLE AS JUR N° 13, de 28 de julio de 2014, ello se debió a que no tuvo a la vista, al momento de resolver, elementos esenciales de la contratación, puesto que la citada resolución no logró recoger el alcance, espíritu, motivación y trascendencia de ésta para la entidad, lo que pudo ser enmendado en la reunión precitada y que permitió definir la figura jurídica adecuada para la satisfacción de las necesidades institucionales, a saber, el contrato de arriendo, siendo esa representación jurídica la empleada por la DLE, quedando acreditado el actuar de buena fe del Ejército.

A mayor abundamiento, anota que la importancia de disponer del referido stand radica en que, a través de éste, la Institución proyecta la consecución de parte de sus misiones esenciales como Fuerza Armada, dispuestas en la Constitución Política de la República, la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, y el [REDACTED], mencionando como tales, la obtención de un adecuado nivel de alistamiento del personal, generando los espacios y mecanismos necesarios para cumplir misiones fundamentales de la institución, y que se traducen en despertar el interés de los jóvenes por el mundo militar y su incorporación a las plantas y dotaciones del Ejército, a través de las Escuelas Matrices o como soldados de tropa profesional y por intermedio de la postulación voluntaria al servicio militar, en este caso, incentivando a temprana edad a los niños que acuden al aludido parque, atendida la transversalidad de sus asistentes; y el fortalecimiento de los valores patrios y sentimiento patriótico.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

A continuación, indica que, en la práctica, el contrato en comento ha demostrado buenos resultados en el cumplimiento de los objetivos perseguidos, toda vez que desde el inicio de su vigencia ha crecido exponencialmente el interés por participar en el stand institucional, y también se ha diversificado, tanto desde la perspectiva de la edad, como de la procedencia de los niños, lo cual se certifica mediante los informes estadísticos proporcionados por la misma empresa, añadiendo que ello les ha permitido llegar a un universo de niños heterogéneo y transversal a los distintos grupos de la sociedad chilena y de las distintas regiones, así como a sus familias y educadores, siendo, por ende, una oportunidad concreta para incidir en la opción de la carrera militar como alternativa de educación superior y para reforzar los lazos cívico militares, lo cual se ve reforzado al contar Kidzania con el patrocinio del Ministerio de Educación.

En consecuencia, bajo la forma de un arrendamiento con las características antes explicadas y empleando los recursos presupuestarios previstos para este tipo de contrataciones, es decir, "otros arriendos", el Ejército consideró que se ajustaban a la legalidad, tanto en lo que respecta a la naturaleza jurídica del acto celebrado, como al gasto de los recursos fiscales con tal objeto, pues mediante el uso y goce temporal de la universalidad jurídica que constituye el concepto "Kidzania", junto con difundir la función pública que cumple el Ejército, se está promocionando el ingreso de jóvenes a sus filas, con la finalidad de lograr el grado de alistamiento que se le exige para cumplir eficazmente con las funciones que el ordenamiento jurídico le impone.

Sobre el particular, y atendiendo a los argumentos expuestos por la autoridad castrense destinados a subsanar la observación planteada en el presente punto, se ha estimado necesario remitir estos antecedentes a la División Jurídica de esta Entidad Superior de Control para su pronunciamiento definitivo, cuya resolución final será comunicada a esa institución.

2. Pagos improcedentes por sobreestadía.

La TEMGE, a través de sus Apoderados de Aduana, los cuales corresponden a personal militar activo, pagó la suma de \$ 49.043.209, por concepto de sobreestadía o "demurrage", que corresponde al cobro diario que realizan las empresas navieras por el mayor tiempo en la utilización de contenedores desde que estos son descargados en el puerto de destino hasta su devolución a depósito.

Al respecto, cabe señalar que, de acuerdo a lo manifestado por la DIVAE, a través de [REDACTED], si bien se pagó la suma ya citada, en el caso particular de una importación de botas desde Estados Unidos, por la cual se le pagó a la empresa MAERSK el monto de \$ 21.752.478, por sobreestadía, ésta fue restituida a la citada tesorería, en consideración a que la responsabilidad por la demora cobrada fue del proveedor, al no enviar los documentos de sustento para poder efectuar la internación de las mercaderías arribadas, como el conocimiento de embarque o Bill of Landing y las facturas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

Ahora bien, en lo que respecta al resto de los pagos efectuados por la TEMGE por el mencionado concepto, el Ejército, a través del ya aludido oficio, indica que los desembolsos adicionales obedecieron a la demora por la falta de documentación asociada a las internaciones, atraso en el pago de impuestos a la Tesorería General de la República, falta de aprobaciones por parte de la División Logística del Ejército previa a la internación y otras materias relacionadas con la gestión interna de la institución. El detalle de las erogaciones por el referido concepto consta en el Anexo N° 4.

Además de lo anterior, se detectó que el gasto no se encuentra acreditado en su integridad, ya que el apoderado de aduanas del Ejército, para efectos de rendir los pagos efectuados por sobreestadía a la empresa MAERSK Line, adjuntó como respaldo boletas de depósito bancarias y comprobantes de ingreso de la referida entidad, sin advertirse alguna documentación tributaria, ya sea facturas, boletas u otros.

De lo anteriormente expuesto, se observa un pago improcedente de \$ 27.290.731 en los términos de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, ya citada.

Sobre el particular, la DIVAE, por medio de oficio [REDACTED], informa que, respecto de la situación detallada existe un convenio entre el Gobierno de Chile y Dinamarca, argumentando que todas las operaciones de comercio internacional tributan en ese último país, añadiendo información del oficio N° 2.024, de 4 de noviembre de 2010, del Servicio de Impuestos Internos, que señala, en lo que interesa, que, en cuanto a los gastos en que incurra una empresa X, en representación del armador extranjero, que es el caso de la empresa MAERSK en su calidad de agente de naves, no pueden ser incorporados a sus resultados tributarios propios, por cuanto corresponden a una cuenta por cobrar en contra del armador mandante. Por otra parte, continúa exponiendo que, los cobros efectuados por el agente de naves, entre los que se encuentra el demurrage, en representación del armador, tampoco constituyen ingresos propios del primero, ya que no se incorporan a su patrimonio sino al del mandante a cuyo nombre actúa, representando en consecuencia una cuenta por pagar, la cual debe encontrarse debidamente acreditada mediante documentación fidedigna y registrarse en la contabilidad en forma individualizada.

Finaliza indicando que, para el caso en análisis, la empresa MAERSK, por medio de la cual el proveedor envía a Chile los bienes adquiridos por el Ejército, le encarga a su agente en Chile, señor Ian Taylor, que controle el contrato de transporte de los bienes y ejecute el cobro de los costos asociados a la entidad castrense.

Ahora bien, en consideración a lo expuesto, y del análisis del oficio aludido, este dispone a modo de síntesis que, si bien tanto los ingresos como los gastos en que incurra el mandatario en representación del mandante no forman parte de sus ingresos propios para efectos de la determinación de sus obligaciones tributarias, por cuanto este actúa en representación de otro ente,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

esto ocurre siempre y cuando estos ingresos y gastos se encuentren suficientemente acreditados con documentación fidedigna y registrados en la contabilidad debidamente individualizados y no en forma global o estimativa, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final de la letra a) del artículo 84 del decreto ley N° 824, de 1974, ley de impuesto a la renta, lo cual no consta en la especie, por cuanto la documentación que sustenta los pagos observados no da cuenta sobre el detalle de lo cobrado, ni existe documentación mercantil que acredite las sumas desembolsadas por el Ejército de Chile por concepto de sobreestadía, para el caso del citado proveedor, lo cual se aparta de lo establecido en la resolución N° 30, de 2015, que Fija Normas de Procedimientos sobre Rendición de Cuentas, de este origen, por cuanto su artículo 2°, dispone que el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición, deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos.

De igual manera, se vulnera lo establecido en el artículo 31 de la aludida resolución N° 30, en orden a que toda rendición de cuentas no presentada o no aprobada por el organismo otorgante, u observada por Contraloría, sea total o parcialmente, generará la obligación de restituir aquellos recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que determine la ley.

En respuesta a la situación objetada, el Ejército de Chile hace presente que el Departamento de Gestión Aduanera de la División de Adquisiciones del Ejército, cuenta con solo 3 apoderados de aduanas, que deben realizar las gestiones de desaduanamiento en todos los puertos y aeropuertos del país, por lo que, la planificación de cada proceso debe realizarse anticipadamente, produciéndose una desorganización cada vez que llegan cargas en forma inesperada.

Por su parte, agrega que, respecto de los cobros efectuados por la empresa MAERSK, al no tributar en el país, solamente emite un comprobante de ingreso al efectuarse el pago en el puerto correspondiente, consignándose el monto total de la sobrestadía, sin embargo, el detalle de lo pagado puede apreciarse en las copias de las facturas emitidas por la empresa radicada en Copenhague, cuyas copias acompaña.

Asimismo, en lo que respecta al resto de los pagos efectuados, la institución detalla las situaciones que originaron las demoras en desaduanamiento de acuerdo a lo que se muestra a continuación:

a) Factura N° 85453 de Mediterranean Shipping Company S.A., por \$ 255.658, indica que la demora en el desaduanamiento se produjo dado que la empresa Decaexpress dio aviso al Jefe del Departamento de Gestión Aduanera de la llegada del contenedor el 21 de diciembre de 2015, misma fecha en la cual llegó la carga al país. Del mismo modo hace presente, que el "documento portuario único", que permite desaduanar las especies, fue emitido recién el día 28 de diciembre de 2015, debiendo almacenarse el citado contenedor por el período indicado, detallando que la emisión del "documento portuario único", no es de responsabilidad de los Apoderados de Aduanas, sino del puerto respectivo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

b) Factura N° 128883 por \$ 1.350.796 de Orión, por una sobrestadía de ocho días, correspondientes a 2 contenedores de 20 pies que, si bien llegaron al país el 23 de octubre de 2015, el aviso de su arribo se realizó el 6 de noviembre de esa data, vía correo electrónico, razón por la cual recién en esa fecha se comenzaron a realizar las gestiones para ser internados al país, lo que se produjo el 12 de noviembre de igual anualidad.

c) Ingreso N° 2367 por \$ 1.086.561, de MAERSK Line, corresponde al cobro por demurrage por retiro tardío de 2 contenedores de 20 y 40 pies, que habrían arribado a Chile el 8 de enero de 2016, día en el que se solicitó a la DIFE la autorización de los fondos para pagar los gastos de desaduanamiento, a través del Oficio JAE III (P) N° 10000/499, de 8 de enero de ese año, y a la TEMGE, por oficio [REDACTED], pudiendo realizarse la gestión y el pago el 21 de igual mes y año.

d) Factura N° 267023 por \$ 3.437.808, de Globaldesk por demurrage de 1 contenedor de 20' arribado el 5 de diciembre de 2015, con una donación de material médico para el Regimiento N° 2 "Maipo", el cual, según se explica, llegó a Chile sin estar en conocimiento la Dirección de Logística del Ejército, ente que por ley tiene la facultad de aceptar donaciones y que debe delegar facultades al respectivo comandante de la unidad para recibirla, situación que recién se concretó el 7 de enero de 2016, motivo por el cual no pudieron realizarse los trámites de aduana en forma previa y las especies debieron quedar en el puerto, solicitándose, a través del oficio JAE III (P) N° 10760/170, del día siguiente, a la Dirección de Finanzas del Ejército la remisión de los recursos necesarios para desaduanar las especies en cuestión, lo cual fue proporcionado el 26 de enero de igual año, entregándose la carga 3 días después.

e) Factura N° 1086026 por \$ 69.849, de Ultramar Agencia Marítima Limitada, por la demora en la entrega de 1 contenedor que fue despachado el 29 de enero de 2016, y entregado el día 30 de igual mes y año, por no contar el Regimiento N° 2 "Maipo" con los medios para descargar las especies durante el mismo día, escapando esta situación del control de los Apoderados de Aduanas.

f) Factura N° 87435 por \$ 2.036.160 de Mediterranean Shipping Company S.A., por 1 contenedor de 40 pies, que llegó a Chile el 12 de febrero de 2016, no obstante la carga no llegó con la documentación correspondiente, por lo que se solicitó al Comandante de la Brigada de Aviación su remisión, según consta en [REDACTED], siendo recepcionados en la entonces JAE, el 2 de marzo de igual año; sin embargo, el "Bill of Landing" remitido adolecía de una serie de defectos que debieron ser corregidos por la empresa, retrasando las gestiones aduaneras.

Sin perjuicio de lo anterior, mediante oficio [REDACTED], se solicitó la entrega de fondos para efectuar el desaduanamiento, siendo dispuestos el 10 de marzo, por lo que las especies fueron retiradas el día 12, de igual mes y año.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

g) Factura N° 87544 por \$ 82.169, de Mediterranean Shipping Company (Chile) S.A. A través de la citada factura se remite el cobro de demurrage correspondiente a la entrega de 1 contenedor un día después de lo previsto.

h) Factura N° 4793, por \$ 1.181.485 de Uti Chile S.A., se cobra el demurrage de 3 contenedores, que arribaron el 31 de marzo de 2016, solicitando el día 29 de ese mes, una remesa de fondos al Comandante de Apoyo a la Fuerza, para realizar el pago de los impuestos a través de [REDACTED], pagándose los impuestos a la Tesorería General de la República el mismo día, constando según lo expuesto que los contenedores fueron despachados al RLE N° 1 "Bellavista" al día siguiente.

i) Factura N° 837157 por \$ 1.816.857, de MAERSK Line, por 1 contenedor arribado el 12 de marzo de 2016, estando los Apoderados de Aduana en comisión de servicio en Punta Arenas y Puerto Natales para realizar gestiones aduaneras relacionadas con el proyecto "Timón", y en consideración a que, en la fecha en la cual debían realizar las gestiones de desaduanamiento, la oficina llamada entonces "Gestión de Importaciones", fue objeto de una sustracción de dinero que ascendió a la suma de \$ 5.000.000, según consta en [REDACTED] se debió solicitar al Director de Finanzas del Ejército, a través del [REDACTED], autorizar el giro de fondos para poder retirar la carga antes indicada, lo cual se concretó el 7 de abril de igual año, [REDACTED], según consta en la guía de entrega de pertrechos.

j) Factura N° 52243 por \$ 572.616, de HDI Seguros S.A. por el cobro de 6 días de demurrage por un contenedor que fuera entregado en forma tardía, y factura N° 52426 por \$ 82.963, de la misma empresa por el cobro de 1 día de demurrage, en ambos casos debido a que, la empresa estatal FAMA E efectuó los descargos en forma inmediata, no permitiendo la devolución del contenedor vacío al puerto.

k) Ingreso N° 2787 por \$ 314.958, que corresponde a comprobante de depósito N° 837238 a MAERSK Line, por demurrage de 1 contenedor, arribado a Chile el 7 de mayo de 2016, que no fue retirado del puerto sino hasta el día 19 de ese mes, ya que no se contaba con los fondos para ello, pese a que habían sido solicitados mediante oficio [REDACTED], según expresa.

l) Factura N° 89442 por \$ 658.132, de Mediterranean Shipping Company Chile S.A. relacionado a 10 días de retraso en el retiro del contenedor desde el puerto, debido a que arribó el 8 de mayo de 2016 y el personal encargado del proyecto "Esparta", dio aviso el día 2 de mayo, sin acompañar documentos originales que permitieran realizar el desaduanamiento, por lo que recién el día 19 de ese mes y año se pudo concretar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

m) Factura N° 52831 por \$ 80.219, de HDI Seguros por el retraso de 1 día en la devolución del contenedor vacío al puerto desde FAMA E, al haberse retrasado su descarga.

ñ) Factura N° 193174, por \$ 66.211 de Chubb de Chile, Compañía de Seguros Generales S.A. El cobro de esta factura corresponde a un contenedor que llegó a Iquique el día 21 de abril de 2016 siendo informado su arribo vía correo electrónico, un día antes, por lo cual se comenzó a gestionar el traslado de los apoderados, concretándose el día 26 de abril de dicho año, fecha en la cual se retiró el contenedor del puerto, para devolverlo al día siguiente.

o) Factura N° 203307 por \$ 265.282, de Chubb de Chile, Compañía de Seguros Generales S.A. por retraso en la entrega de 1 contenedor que llegó al puerto de Iquique el 2 de junio de 2016, remitiéndolo a la unidad procesadora al día siguiente, y devolviéndolo el día 7 del mismo mes, por no contar con los medios apropiados para descargarlo en la 2da Brigada Acorazada, motivo del retraso de esta gestión.

p) Factura N° 53994 por \$ 164.983, Mediterranean Shipping Company Chile S.A. El cobro de esta factura dice relación con el retardo de 2 días, de 2 contenedores, por una dilación en su descarga.

q) Factura N° 6547 por \$ 12.590.883, de UTI Chile en la que se cobra demurrage de 26 días por 6 contenedores que llegaron a Chile en parcialidades, una primera etapa de 5 y una segunda etapa de 1 contenedor, respectivamente. Sobre el particular, la autoridad hace presente que el retraso se debió a que al arribar la carga a Chile no contaban con las facturas que permitieran pagar los impuestos correspondientes, por lo que se debió solicitar copia de las mismas, por lo que solo se pudo requerir el dinero determinado para el pago de los impuestos, el 12 de mayo de 2016, respecto del primer arribo, y el 2 de junio de igual año, para el segundo embarque.

r) Factura N° 6549 por \$ 673.983, de UTI Chile, que correspondió a la entrega de 1 contenedor, un día después del previsto, por retraso en su descarga.

s) Factura N° 94758 por \$ 503.158, de Mediterranean Shipping Company Chile S.A. por retraso en la entrega de 2 contenedores, que se devolvieron al puerto cuatro días después de lo previsto, lo que corresponde al tiempo en que FAMA E realizó la descarga de las especies.

Finaliza el servicio exponiendo que, en el citado contexto, resulta necesario precisar, en lo que dice relación a los cobros por sobrestadía observados, que en su gran mayoría responden a dilaciones que se originan en trámites administrativos, que conforme a lo que se ha señalado precedentemente, la DIVAE ha implementado durante el año 2017 medidas concretas a fin de agilizar las gestiones aduaneras a cargo del correspondiente departamento, como puede observarse en los documentos oficio DIVAE JEM DGA (P) N° 4355/36, de 12 de abril de 2017 y DIVAE JEM DGA (P) N° 4310/1274, de 17



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

de abril de igual anualidad, haciendo presente, además, que se trabaja en levantar procesos, procedimientos y protocolos para asegurar una oportuna comunicación de cargas llegadas, el correspondiente proceso de desaduanamiento y la posterior devolución de los contenedores si es procedente, estableciendo claramente las responsabilidades en cada etapa, a fin de evitar pagos de demurrage innecesarios.

Ahora bien, analizadas cada una de las argumentaciones expuestas por la rama castrense, no se advierte que, en los casos en que el Ejército de Chile haya imputado como causa del pago de sobreestadía a la acción u omisión de un tercero, se efectuara algún procedimiento, a objeto de obtener una compensación por el pago efectuado cuya responsabilidad no le correspondía a esa rama según se expone.

En cuanto a los restantes casos listados, queda de manifiesto que los desembolsos realizados para los pagos por devolución tardía de contenedores, fueron en su totalidad, a causa de falta de personal apoderado de aduanas y una administración ineficiente por parte de la DIVAE y la DIFE en la realización de las gestiones necesarias para efectuar los correspondientes desaduanamientos, lo que derivó en el pago de gastos improcedentes por la suma de \$ 27.290.731, por lo cual la observación se mantiene en todos sus términos.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Secretario General del Ejército de Chile, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el preinforme N° 181, de 2017, de esta Contraloría General, sobre auditoría y examen de cuentas en la Tesorería del Estado Mayor General del Ejército de Chile.

En efecto, las observaciones contenidas en el capítulo I, Control Interno, numeral 9, Falta de prolijidad, por parte de las unidades de origen, en el envío de documentación para pago de facturas en lo que dice relación a la División Logística, capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3, Ausencia de términos de referencia para los tratos directos, respecto del Regimiento Logístico de Ejército N° 1 "Bellavista" con el proveedor Ángel Barrera Mecánica Industrial EIRL, y 9, Falta de visación y nóminas en servicios de transporte; respecto a las facturas N°s 392, 401 y 402, del egreso N° 28, y factura N° 35, del egreso N° 383, todos de 2016, se levantan, atendidos los antecedentes aportados y las verificaciones efectuadas.

En relación con la observación contenida en el capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 2, Pagos improcedentes por sobreestadía (AC)¹, por \$ 27.290.731, esta Entidad Fiscalizadora procederá a formular el reparo correspondiente, al tenor de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116, de dicho cuerpo legal.

¹ AC: Observación altamente compleja: Gastos improcedentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

Acerca de esa misma observación, el Estado Mayor General del Ejército de Chile deberá instruir un procedimiento disciplinario a fin de establecer las eventuales responsabilidades funcionarias que pudiesen derivar de los hechos allí indicados, remitiendo a esta Entidad de Control el respectivo acto administrativo que dispone incoar dicho procedimiento y que designa fiscal, en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

Asimismo, para el numeral 1, Pagos improcedentes por servicios de difusión, por \$ 92.839.714, se ha estimado necesario remitir los antecedentes a la División Jurídica de esta Entidad Superior de Control para su pronunciamiento definitivo, cuya resolución final será comunicada a esa institución castrense.

En relación con las observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las siguientes medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las señaladas a continuación:

1. Sobre el acápite I, Control Interno, numeral 1, Ausencia de supervisión y control por parte de la Dirección Logística del Ejército (C)², el servicio deberá implementar el "Plan de control de la DLE para la ejecución del gasto de los recursos presupuestarios y FORA y del proceso de enajenaciones, año 2017".

En cuanto al numeral 2, Debilidades en las listas de revisión de la TEMGE (MC)³, el Ejército de Chile deberá hacer efectiva las modificaciones a las listas de chequeo informadas en su respuesta, incorporando las resoluciones y delegaciones de facultades, a objeto de obtener un mayor control por parte de la TEMGE, de las adquisiciones y delegaciones de facultades a través de tratos directos, cuyo cumplimiento deberá ser informado documentalmente en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

En relación al numeral 3, Falta de política de rotación de revisores (MC)⁴, la TEMGE deberá efectuar rotaciones del personal que realice labores de revisión en el Departamento I "Revisión y Análisis", a objeto de reducir el riesgo de ocurrencia de situaciones irregulares a causa de que un mismo revisor examine constantemente un centro financiero en particular.

Respecto al número 4, Ausencia de auditorías a los procesos de la TEMGE (C)⁵, la COTRAE deberá efectuar una revisión a los procesos internos de dicha tesorería, principalmente en lo que respecta a los riesgos de pérdida de dinero y debilidades observadas en los sistemas contable y de pagos a través de nóminas, a objeto de implementar los correspondientes controles preventivos para mitigar los riesgos asociados a fraude, para lo cual deberá informar una fecha tentativa de ejecución y las materias que serán examinadas, en

² C: Observación compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

³ MC: Observación medianamente compleja: Inexistencia de procedimientos formalizado.

⁴ MC: Observación medianamente compleja: Inexistencia de procedimientos formalizado.

⁵ C: Observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

el plazo de 60 días hábiles ya mencionado.

Acerca del numeral 5, Falta de segregación de funciones en Departamento II de la TEMGE (AC)⁶, la institución deberá velar por el cumplimiento a lo dispuesto en la Orden Administrativa de Funcionamiento N° 1, de la TEMGE, de 21 de marzo de 2017, de modo de evitar la dualidad de funciones del personal que labora en el Departamento II "Finanzas".

En cuanto al numeral 6, Sistema de ingreso de nóminas bancarias y contable, letras a) Debilidad en el sistema bancario para el ingreso de nómina de pago de facturas (AC)⁷, y b) Debilidades en el Sistema de Información Financiera del Ejército, SIFIE, (AC)⁸, el Ejército de Chile, a través de su Dirección de Finanzas, deberá informar a esta Entidad de Control, sobre las gestiones con la empresa externa Browser Ingeniería de Software S.A., y con el Banco del Estado de Chile, un estado de avance de los requerimientos efectuados a estas empresas para prevenir situaciones tanto de registro como de pago de operaciones comerciales en forma duplicada, en ya citado plazo de 60 días hábiles.

Sobre el numeral 7, Cobro de cheques por altos valores efectuados por apoderados de aduana (MC)⁹, la Institución deberá implementar los controles necesarios a objeto de resguardar adecuadamente al apoderado de aduana, en consideración a las altas sumas de efectivo que este debe portar fuera de las dependencias de la institución, junto con presentar un estado de avance de las gestiones o estudios para que el servicio de desaduanamiento pueda ser efectuado por un tercero ajeno a la rama castrense y así mitigar los riesgos detectados, para lo que deberá presentar el mencionado avance de las medidas en el plazo antes aludido.

Respecto al número 8, Falta de oportunidad en la ejecución y traspaso de recursos financieros (C)¹⁰, la DIFE, en lo sucesivo, deberá ejecutar las acciones pertinentes a fin de que las unidades ejecuten eficientemente sus presupuestos asignados y no se generen concentraciones de adquisiciones en periodos acotados de tiempo, con los riesgos que esto implica, tal como fue observado.

En lo relativo al numeral 9, Falta de prolijidad por parte de las unidades de origen, en el envío de documentación para pago de facturas (C)¹¹, la TEMGE deberá velar por el cumplimiento de los instructivos emanados a las distintas unidades que financieramente administra, a objeto de reducir las devoluciones por errores en la tramitación de documentos para pago enviados a la citada Tesorería.

⁶ AC: Observación altamente compleja: Concentración de funciones en una Unidad o funcionario de la Entidad.

⁷ AC: Observación altamente compleja: Falencias de seguridad de sistemas.

⁸ AC: Observación altamente compleja: Falencias de seguridad de sistemas.

⁹ MC: Observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos administrativos por parte del servicio.

¹⁰ C: Observación compleja: Ausencia de supervisión.

¹¹ C: Observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

2. En lo que se refiere al capítulo II, Examen de la Materia Auditada, número 1, Documentación de respaldo incompleta (AC)¹², el Ejército de Chile, en lo sucesivo, deberá velar por el cabal cumplimiento de las disposiciones emanadas desde la propia institución y sobre rendición de cuentas de esta Entidad Fiscalizadora, a objeto de generar en forma oportuna toda la documentación relativa a las prestaciones de servicios o compras de bienes y no efectuar regularizaciones en forma posterior a la ejecución de los trabajos por parte de los proveedores con el único objeto de justificar su pago.

En cuanto a lo consignado en el numeral 2, Adquisición sin ceñirse a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios (AC)¹³, la DIVMAN, deberá, en lo sucesivo, dar un cumplimiento cabal a las disposiciones contenidas en la citada ley, en todos sus procesos de adquisiciones, emitiendo las respectivas órdenes de compra y ajustándose a las modalidades de adquisición acorde lo establecido en dicho cuerpo normativo.

Acerca de los numerales 3, Ausencia de términos de referencia para los tratos directos (AC)¹⁴ y 4, Falta de justificación de los tratos directos (AC)¹⁵, la entidad deberá velar por el efectivo cumplimiento de la ley N° 19.886, ya citada, debiendo adoptar las medidas de control pertinentes para evitar omisiones como las anotadas.

Respecto del punto 5, Trato directo sin la autorización de la DLE (C)¹⁶, la Dirección Logística del Ejército deberá, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 7° de la referida ley N° 18.575, con el objetivo de que situaciones como la observada no se reiteren, debiendo tramitarse de manera oportuna las correspondientes delegaciones de facultades, para la aprobación de tratos directos por montos superiores a los mínimos establecidos.

Sobre el punto 6, Incumplimiento del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Comando de Apoyo a la Fuerza (C)¹⁷, la entidad deberá dar estricto cumplimiento a la normativa interna que regula, el funcionamiento del comando, en lo principal, al cumplimiento de su misión y tareas fundamentales, evitando en lo sucesivo situaciones como la observada.

Para lo observado en los numerales 7, Factura devengada sin antecedentes que acrediten la ejecución del servicio (C)¹⁸ y 8, Falta de oportunidad en el pago de facturas (MC)¹⁹, el Comando de Personal

¹² AC: Observación altamente compleja: Falta de documentación de respaldo.

¹³ AC: Observación altamente compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

¹⁴ AC: Observación altamente compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

¹⁵ AC: Observación altamente compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

¹⁶ C: Observación compleja: Incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.

¹⁷ C: Observación compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

¹⁸ C: Observación compleja: Falta de documentación de respaldo.

¹⁹ MC: Observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos administrativos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

deberá acreditar ante la TEMGE, en lo sucesivo, las capacitaciones efectuadas, presentando la documentación correspondiente y fidedigna para que pueda ser objeto de revisión oportunamente, previa generación del pago. Asimismo, las unidades del Ejército de Chile, cuyos recursos son administrados por la TEMGE, deberán dar cumplimiento a las disposiciones sobre los plazos de pago de facturas y agilizar los envíos, con el fin de evitar la ocurrencia de errores o falta de documentación, y así reducir devoluciones que retrasen los procesos, y con ello evitar incumplir los compromisos adquiridos con los proveedores.

Asimismo, referente al numeral 9, Falta de visación y nóminas en servicios de transporte (C)²⁰, relativo a los contratos con las empresas, Santiago Orellana Manríquez y Transporte y Turismo F y F Ltda., la Jefatura de Transportes del Ejército deberá implementar los controles necesarios con el fin de acreditar con la documentación correspondiente a los servicios contratados por el traslado del personal.

En lo concerniente al capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 2, Pagos improcedentes por sobreestadía, por \$ 27.290.731, sin perjuicio del reparo que se formulará y la instrucción de la investigación sumaria administrativa, la autoridad del servicio y las diferentes unidades partícipes de la ejecución presupuestaria, deberán dar estricto cumplimiento a la normativa presupuestaria aplicable, controlando su ejecución conforme al marco legal pertinente, observando, además, los principios de control, eficiencia y eficacia, contenidos en los artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 5, en el plazo de 60 días hábiles, o el que específicamente se haya indicado, contado a partir de la recepción del presente informe, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al señor Ministro de Defensa Nacional, al Auditor Ministerial, al Comandante en Jefe, al Contralor, al Secretario General y al Jefe del Estado Mayor General, todos del Ejército de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

PEDRO BERRIOS OSORIO
JEFE UNIDAD DEFENSA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

²⁰ C: Observación compleja: Inexistencia de documentación de respaldo o con errores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

ANEXO N° 1

FACTURAS PENDIENTES DE PAGO

UNIDAD	N° FACTURA	FECHA	DÍAS DE ATRASO	MONTO \$
DIVLOG	760076347	01-12-2016	111	38.034.487
DIVLOG	1681	07-12-2016	105	74.475.129
DIVLOG	1675	07-12-2016	105	74.475.129
DIVLOG	1683	07-12-2016	105	74.475.129
DIVLOG	1673	07-02-2016	409	74.475.129
DIVLOG	1680	07-12-2016	105	74.475.129
DIVLOG	1679	07-12-2016	105	74.475.129
DIVLOG	1678	07-12-2016	105	74.475.129
DIVLOG	1677	07-12-2016	105	74.475.129
DIVLOG	1676	07-12-2016	105	74.475.129
DIVLOG	1682	07-12-2016	105	74.475.129
DIVLOG	1674	07-12-2016	105	74.475.129
DIVLOG	65	13-12-2016	99	14.522.712
DIVLOG	75	15-12-2016	97	43.062.768
DIVLOG	70	15-12-2016	97	15.568.592
DIVLOG	73	15-12-2016	97	24.474.778
DIVLOG	76	15-12-2016	97	876.554
DIVLOG	41	15-12-2016	97	2.742.934
DIVLOG	288	14-12-2016	98	9.917.232
DIVLOG	232804	29-11-2016	113	13.606.289
DIVLOG	1746	16-12-2016	96	4.397.703
DIVLOG	1769	20-12-2016	92	7.165.929
DIVLOG	1779	20-12-2016	92	22.614.136
DIVLOG	1771	20-12-2016	92	13.426.456
DIVLOG	6969611	28-12-2016	84	5.120.585
DIVLOG	6969612	28-11-2016	114	470.608
DIVLOG	17501	16-12-2016	96	1.100.131
DIVLOG	5307421	14-12-2016	98	79.383
DIVLOG	5307434	14-12-2016	98	1.687.258
DIVLOG	5307438	14-12-2016	98	908.522
DIVLOG	5307433	14-12-2016	98	1.574.284
DIVLOG	4617340	14-12-2016	98	2.479.960
DIVLOG	35	21-11-2016	121	3.142.256

Fuente: Registro de facturas pendientes de pagos proporcionado por la unidad de control de gestión de la TEMGE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

UNIDAD	N° FACTURA	FECHA	DIAS DE ATRASO	MONTO \$
DIVMAN	37	30-11-2016	112	2.560.285
DIVMAN	38	30-11-2016	112	3.459.925
DIVMAN	39	30-11-2016	112	389.725
DIVMAN	34	30-11-2016	112	15.422.400
DIVMAN	40	30-11-2016	112	881.671
DIVMAN	36	30-11-2016	112	3.391.500
DIVMAN	35759	27-10-2016	146	1.307.691
DIVMAN	35758	27-10-2016	146	5.389.336
DIVMAN	35857	03-11-2016	139	360.976
DIVMAN	35951	14-11-2016	128	1.926.194
DIVMAN	36065	24-11-2016	118	179.071
DIVMAN	36089	28-11-2016	114	1.206.374
DIVMAN	36091	28-11-2016	114	4.335.361
DIVMAN	36145	30-11-2016	112	28.964.568
DIVMAN	36159	30-11-2016	112	5.656.058
JAL EMGE	640	21-12-2016	91	1.309.000
JAL EMGE	56	26-12-2016	86	1.963.500
JAL EMGE	3483778	26-12-2016	86	609.907
JAL EMGE	3483780	26-12-2016	86	609.908
JAL EMGE	87	22-12-2016	90	424.190
JAL EMGE	952029	20-12-2016	92	315.186
JAL EMGE	16420	21-07-2016	244	16.931.315
JAL EMGE	18299	21-09-2016	182	18.079.492
JAL EMGE	19590	06-11-2016	136	14.976.994
JAL EMGE	20171	06-12-2016	106	9.799.317
JAL EMGE	33933	25-11-2016	117	134.889
JAL EMGE	34448	21-12-2016	91	138.217
JAL EMGE	2123635	12-12-2016	100	1.448.350
JAL EMGE	2123804	22-12-2016	90	489.758
JAL EMGE	2123803	13-12-2016	99	520.125
JAL EMGE	2123800	13-12-2016	99	100.436
JAL EMGE	2123801	13-12-2016	99	303.160
JAL EMGE	2123802	13-12-2016	99	18.564
JAL EMGE	2125536	22-12-2016	90	655.155
JAL EMGE	2126409	22-12-2016	90	214.486
JAL EMGE	2128461	22-12-2016	90	480.165
JAL EMGE	2128657	21-12-2016	91	252.399

Fuente: Registro de facturas pendientes de pagos proporcionado por la unidad de control de gestión de la TEMGE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

ANEXO N° 2

DETALLE DE PAGOS POR TRASLADOS

PROVEEDOR	CONCEPTO	N° EGRESO	N° FACTURA	MONTO \$
Santiago Orellana Manríquez	TRASLADOS	28	405	61.033.000
			396	
			392	
			395	
			419	
			397	
			401	
			400	
			402	
			399	
			398	
			391	
			393	
			103	
284	652	9.660.000		
	653			
	654			
383	35	35.000.000		
Transporte y Turismo F y F Ltda.	TRASLADOS	246	4461	24.730.000
TOTAL				139.138.000

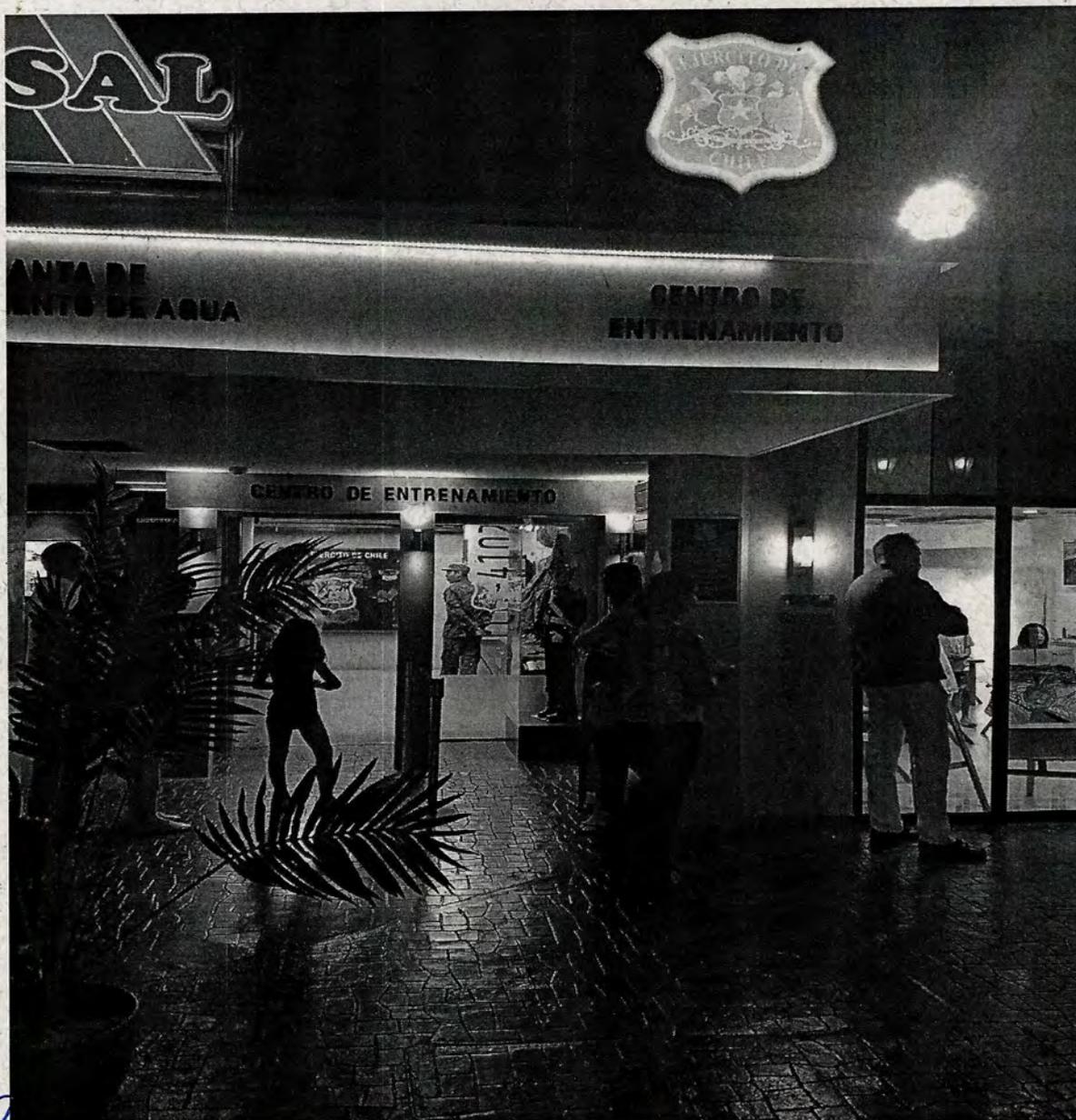
Fuente: Egresos proporcionados por la TEMGE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

ANEXO N° 3

FOTOGRAFÍAS PARQUE DE ENTRETENCIÓN KIDZANIA





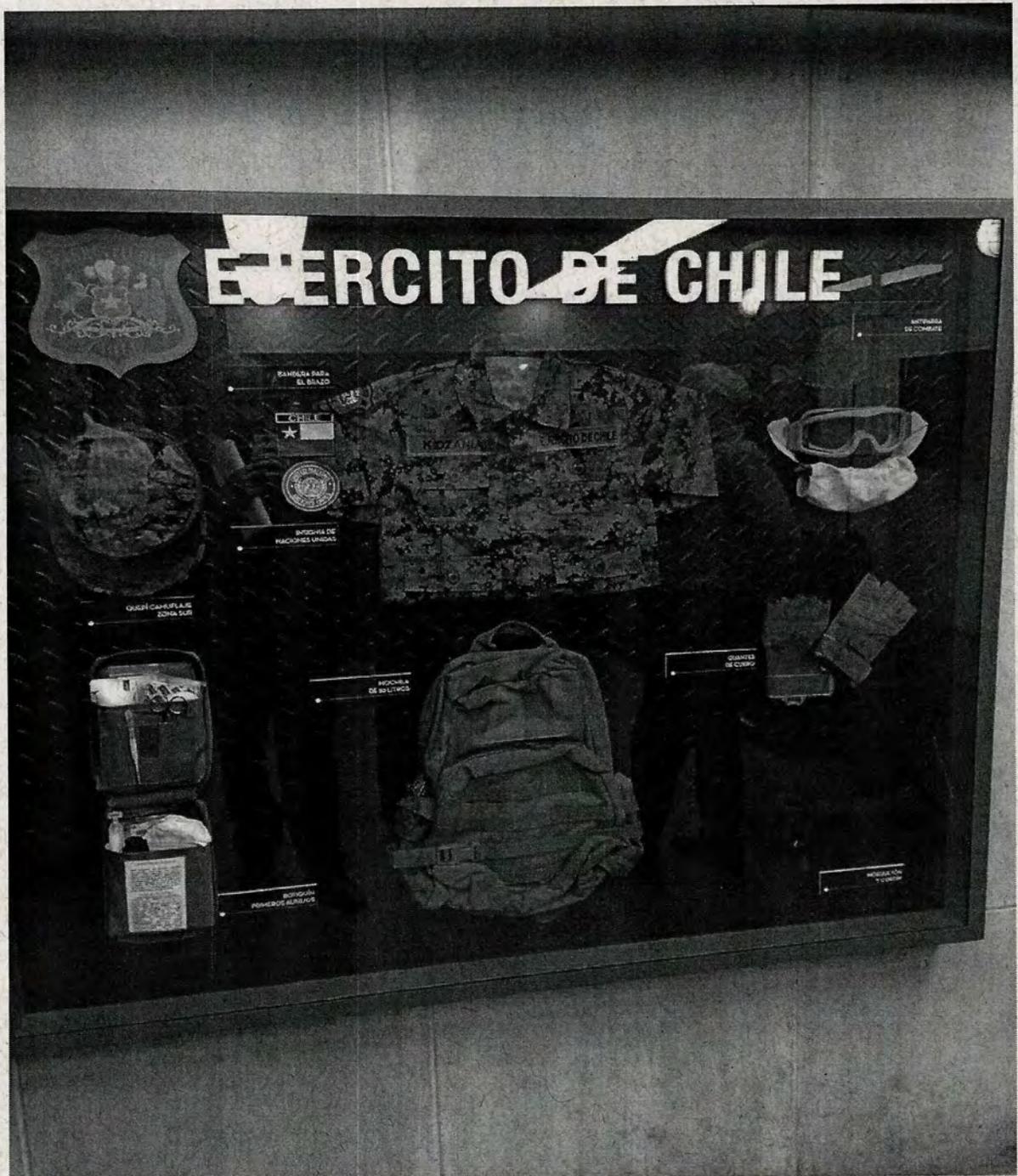
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA



[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA



Handwritten blue scribble



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

ANEXO N° 4

DETALLE DE PAGOS POR SOBRESTADÍA PERÍODO 2016

DOCUMENTO N°	EMISIÓN	PAGO	PROVEEDOR	MONTO \$	FOLIO LIQUIDACIÓN	OBSERVACIONES
85453	04-01-2016	18-05-2016	Mediterranean Shipping Company (Chile) S.A.	255.658	291000/07/2016	Gasto impropcedente
128883	20-01-2016	20-01-2016	Orion	1.350.796	291000/01/2016	Gasto impropcedente
2367	20-01-2016	20-01-2016	Maersk Line	1.086.561	291000/01/2016	Gasto impropcedente
2434	08-02-2016	08-02-2016	Maersk Line	7.346.831	291000/01/2016	Compensado por el proveedor
2433	08-02-2016	08-02-2016	Maersk Line	7.346.831	291000/01/2016	Compensado por el proveedor
267023	28-01-2016	28-01-2016	Globaldesk	3.437.808	291000/02/2016	Gasto impropcedente
1086026	05-02-2016	14-03-2016	Ultramar Agencia Marítima Ltda.	69.849	291000/05/2016	Gasto impropcedente
87435	11-03-2016	11-03-2016	Mediterranean Shipping Company (Chile) S.A.	2.036.160	291000/05/2016	Gasto impropcedente
87544	15-03-2016	18-05-2016	Mediterranean Shipping Company (Chile) S.A.	82.169	291000/07/2016	Gasto impropcedente
4793	17-03-2016	20-04-2016	UTI Chile S.A.	1.181.485	291000/06/2016	Gasto impropcedente
837157	11-04-2016	11-04-2016	Maersk Line	1.816.857	291000/06/2016	Gasto impropcedente
52243	10-05-2016	07-04-2016	HDI Seguros	572.616	291000/06/2016	Gasto impropcedente
52426	12-05-2016	07-04-2016	HDI Seguros	82.963	291000/06/2016	Gasto impropcedente
837238	18-05-2016	18-05-2016	Maersk Line	314.958	291000/07/2016	Gasto impropcedente
89442	18-05-2016	18-05-2016	Mediterranean Shipping Company (Chile) S.A.	658.132	291000/06/2016	Gasto impropcedente
52831	24-05-2016	28-05-2016	HDI Seguros	80.219	291000/07/2016	Gasto impropcedente
193174	01-06-2016	06-07-2016	Chubb Chile	66.211	291000/08/2016	Gasto impropcedente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

DOCUMENTO N°	EMISIÓN	PAGO	PROVEEDOR	MONTO \$	FOLIO LIQUIDACIÓN	OBSERVACIONES
203307	30-06-2016	30-06-2016	Chubb Chile	265.282	291000/07/2016	Gasto improcedente
53994	08-07-2016	14-07-2016	Mediterranean Shipping Company (Chile) S.A.	164.983	291000/08/2016	Gasto improcedente
6547	22-11-2016	22-11-2016	UTI Chile S.A.	12.590.883	291000/13/2016	Gasto improcedente
6549	22-11-2016	22-11-2016	UTI Chile S.A.	673.983	291000/13/2016	Gasto improcedente
94758	07-12-2016	07-12-2016	Mediterranean Shipping Company (Chile) S.A.	503.158	291000/13/2016	Gasto improcedente
2457	17-02-2016	17-02-2016	Maersk Line	7.058.816	291000/03/2016	Compensado por el proveedor
Total pagado por sobreestadía				49.043.209		
Total sobreestadía compensada por responsabilidad del proveedor en demora				21.752.478		
Saldo final pagos por sobreestadía atribuibles al Ejército				27.290.731		

Fuente: Detalle de gastos rendidos por conceptos de sobreestadía, información proporcionada por la DIVAE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
 UNIDAD DEFENSA

ANEXO N° 5

Estado de Observaciones de Informe Final N° 181, de 2017

N° DE OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
I Control Interno, numeral 2.	Debilidades en listas de revisión de la TEMGE.	MC: Observación Medianamente Compleja, Inexistencia de procedimiento formalizado.	El Ejército de Chile deberá hacer efectiva las modificaciones a las listas de chequeo informadas en su respuesta, incorporando las resoluciones y delegaciones de facultades, a objeto de obtener un mayor control por parte de la TEMGE de las adquisiciones y delegaciones de facultades a través de tratos directos, cuyo cumplimiento deberá ser informado documentalmente en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			
I Control Interno, numeral 4.	Ausencia de auditorías a los procesos de la TEMGE.	C: Observación Compleja, Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La COTRAE deberá efectuar una revisión a los procesos internos de la TEMGE, principalmente en lo que respecta a los riesgos de pérdida de dinero y debilidades observadas en los sistemas contable y de pagos a través de nóminas, a objeto de implementar los controles correspondientes			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD DEFENSA

N° DE OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
I Control Interno, numeral 6	<p>Sistema de ingreso de nóminas bancarias y contable.</p> <p>a) Debilidad en el sistema bancario para el ingreso de nómina de pago de facturas.</p> <p>b) Debilidad en el Sistema de Información Financiera del Ejército, SIFIE.</p>	<p>de de y</p> <p>AC: Observación Altamente Compleja, Falencias de seguridad de sistemas.</p>	<p>preventivos para mitigar los riesgos asociados a fraude, para lo cual deberá informar una fecha tentativa de ejecución y las materias que serán examinadas, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final.</p> <p>El Ejército de Chile, a través de su Dirección de Finanzas, deberá informar a esta Entidad de Control en el referido plazo, sobre el avance en las gestiones con la empresa externa Browser Ingeniería de Software S.A. y con el Banco del Estado de Chile, para la implementación de controles preventivos a nivel de sistemas, que alerten ante la ocurrencia de situaciones tanto de registro como de pago de operaciones comerciales en forma duplicada.</p>			
I Control Interno, numeral 7.	<p>Cobro de cheques por altos valores efectuados por apoderados de aduana</p>	<p>MC: Observación Medianamente Compleja, Incumplimiento de</p>	<p>La Institución, deberá implementar los controles necesarios a objeto de resguardar adecuadamente al apoderado de aduana, en consideración a las altas</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
 UNIDAD DEFENSA

N° DE OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
III Examen de cuentas, numeral 2	Pagos impropcedentes por sobreestadía, por \$ 27.290.731,	procedimientos administrativos por parte del servicio.	sumas de efectivo que este debe portar fuera de las dependencias de la institución, junto con presentar un estado de avance de las gestiones o estudios para que el servicio de desaduanamiento pueda ser efectuado por un tercero ajeno a la rama castrense y así mitigar los riesgos detectados, todo ello en el plazo antes aludido.			
		AC: Observación Altamente Compleja, Gastos Impropcedentes.	El Estado Mayor General del Ejército de Chile deberá instruir una investigación sumaria administrativa a fin de establecer las eventuales responsabilidades funcionarias que pudiesen derivar de los hechos indicados, remitiendo a esta Entidad de Control el respectivo acto administrativo que instruye dicho procedimiento y que designa fiscal, en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.			

